

BMA

# La Barra

Miembro Honorario de La Barra Mexicana,  
Colegio de Abogados,  
**Lord Daniel Brennan**



Derechos Humanos  
y Constitución  
Gustavo de Silva Gutiérrez

Entrevista a Luis Pazos,  
Presidente de CONDUSEF

Inauguración del Capítulo Jalisco  
María Silva

# BMA

BARRA MEXICANA,  
COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

INVITA AL

# XII Torneo de Golf de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados



## Informes e Inscripciones

---

Vareseña # 1, Col. Juárez,  
06600, D.F., Cuauhtémoc,  
México, D.F.

Teléfonos: 5525-2455,  
5525-2362, 5207-4391,  
5200-3115, 5200-3117

[acu.zi@bma.org.mx](mailto:acu.zi@bma.org.mx)  
[www.bma.org.mx](http://www.bma.org.mx)



- Premios, diversión y rumba
- Haz tu reservación, el cupo es limitado
- Cuota de recuperación: \$ 3,500.00
- Banderazo de salida: 8:30 a.m.

17 de Noviembre de 2011  
Club de Golf Los Encinos

**E**n esta publicación aparece en portada la imagen de la bienvenida y presentación de Lord Daniel Brennan, como Miembro Honorario de La Barra Mexicana, Colegio de Abogados y en relación con ello la presentación a cargo del Lic. Alejandro Ogarrio Ramírez España. En esta interesantísima presentación se refieren algunos de los casos más relevantes que llevó Lord Brennan en Inglaterra y que muestran como este notable abogado no sólo es un visionario y vanguardista del derecho sino que ha llevado la fuerza de la ley a extremos insospechados en casos muy controvertidos y además refiere el esfuerzo de este hombre por estrechar los vínculos entre su país y Latinoamérica y en especial México.

Además de muy interesantes artículos que abordan temas de Derecho Internacional relacionados con la jerarquía de los tratados internacionales y por otra parte cuestiones de Derecho Sucesorio, es de destacar la entrevista al licenciado Luis Pazos, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, donde no solo refiere la evolución y cauces de la Institución, sino que entra a la discusión de aprender a usar los instrumentos financieros que permitan incorporar a las personas a la modernidad, además de abordar aspectos relevantes como las acciones colectivas.

Por otra parte, de manera muy importante en este número y con el ánimo de dar a nuestros lectores opciones diversas y sumar información que les resulte útil, además de temas estrictamente jurídicos, se abre una nueva sección que se refiere a temas de interés general; en esta ocasión, se trata sobre el Centro de las Artes de San Luis Potosí, cuyo edificio guarda características sorprendentes por los fines para lo que fue construido, su uso, su historia, y la importancia cultural que hoy lo ocupa.

En otro de sus apartados, está el de los museos que existen en la ciudad de México, la diversidad de sus contenidos, su muy extenso número y sus peculiaridades. ■

## Portada

**Miembro Honorario  
de La Barra Mexicana,  
Colegio de Abogados,  
Lord Daniel Brennan**



### ACTUALIDAD

4 | CONSECUENCIAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.  
INCIDENCIA EN LOS RECURSOS HÍDRICOS  
Héctor Herrera Ordóñez

8 | DESAPARICIÓN FORZADA EN MÉXICO  
Santiago Corcuera

### ARTÍCULOS

12 | ELEMENTOS BÁSICOS PARA EL ESTUDIO  
DE LA POSICIÓN JERÁRQUICA DE LOS TRATADOS  
INTERNACIONALES FRENTE A LOS DIVERSOS  
ACTOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO  
Y SUS DIVERSAS MODALIDADES  
Emmanuel G. Rosales Guerrero

16 | HEREDERO APARENTE  
Claudia E. de Buen Unna

18 | ¿LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS,  
PROTEGE LOS INTERESES DEL ESTADO?  
José Villa Ramírez

20 | DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIÓN  
Gustavo de Silva Gutiérrez

22 | ALGUNAS REFLEXIONES SOCIALES,  
ECONÓMICAS  
Y JURÍDICAS DE LA NORMA 29,  
VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO  
Ignacio Orendain Kunhardt

## 4

### ACTUALIDAD Consecuencias del cambio climático. Incidencia en los recursos hídricos

Héctor Herrera Ordóñez



### ENTREVISTA

26 | LUIS PAZOS  
Germán Saldívar Osorio

### ACTIVIDADES

31 | ASPECTOS RELEVANTES DE LA SESIÓN-DESAYUNO  
ORGANIZADA POR LA BMA Y LA ABA:  
"RELACIONES INTERNACIONALES E IRLANDA"  
Joaquín Pani

33 | INAUGURACIÓN DE LA SEDE  
DEL CAPÍTULO JALISCO DE LA BARRA MEXICANA,  
COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.  
María Silva

35 | MIEMBRO HONORARIO DE LA BARRA MEXICANA,  
COLEGIO DE ABOGADOS, LORD DANIEL BRENNAN  
Alejandro Ogarrio Ramírez España

### CANAL JUDICIAL

42 | CONCLUIDO EL BICENTENARIO ¿QUÉ SIGUE?

42 | LA TRINIDAD LEGAL

### CRITERIOS EDITORIALES

43 | LINEAMIENTOS EDITORIALES PARA LA PUBLICACIÓN  
DE ARTÍCULOS EN LA REVISTA "LA BARRA"

## CULTURA

44 | CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ  
Jorge Sánchez Madrid

46 | MUSEOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO  
Jorge Sánchez Madrid

## BOLETINES COMISIONES

48 | DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Guillermo Mojarro Serrano

51 | DERECHOS HUMANOS  
Mónica Lara Enríquez

53 | COMERCIO EXTERIOR  
Alexis Michel Hernández

54 | ARBITRAJE COMERCIAL  
Citlali Pérez Rentería

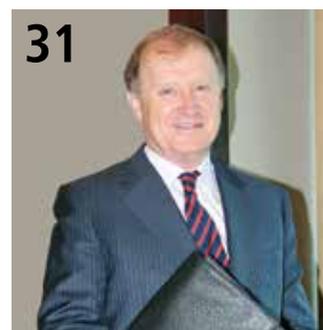
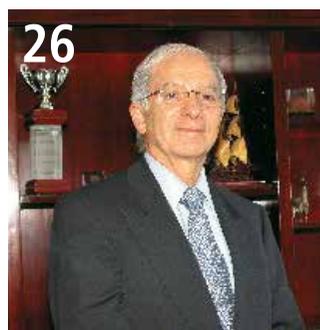
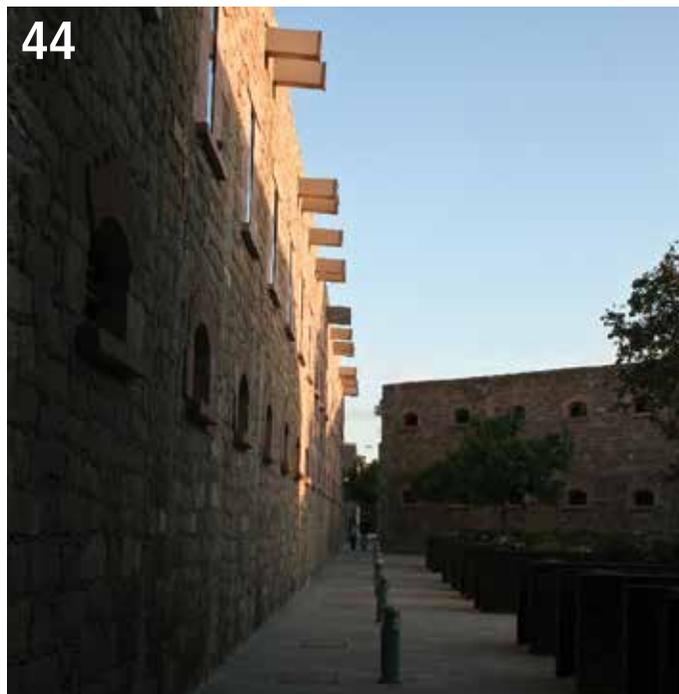
57 | PROPIEDAD INTELECTUAL  
Ernesto Erreguerena González

58 | CONTRATACIÓN PÚBLICA  
Cristina Vizcaino Díaz

59 | JÓVENES ABOGADOS  
Rodolfo Islas Valdés

61 | DERECHO FISCAL  
Karla Zárate Jara

63 | OBITUARIO



**Presidente de La Barra Mexicana  
Colegio de Abogados, A.C.**  
Luis Alfonso Madrigal Pereyra

**Dirección de la Revista**  
Carlos Serna Rodríguez  
Germán Saldivar Osorio

**Conductor Programas Canal Judicial**  
Rafael Estrada Michel

**Consejo Editorial**  
Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Gabriel Ortiz Gómez,  
Cuahtémoc Reséndiz Núñez, Víctor Álvarez de la Torre,  
Carlos Serna Rodríguez, Ricardo Lara Marín,  
Enrique Calvo Nicolau y Germán Saldivar Osorio.

**Diseño y Formación**  
Mariana de la Garma Galván

**Fotografía de Portada**  
Margarita López

**Fotografías Interiores**  
Margarita López

**Impresión**  
Jorman Impresos

**Revista de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.**  
Los artículos firmados son responsabilidad de los autores  
y no necesariamente reflejan la opinión del Colegio.

[www.bma.org.mx](http://www.bma.org.mx)



## Consecuencias del cambio climático. Incidencia en los recursos hídricos.

Por: Héctor Herrera Ordóñez <sup>1</sup>

**C**ambio climático y variabilidad del clima tiende a confundirse. El cambio climático está asociado al calentamiento global y es un cambio a largo plazo originado por factores naturales y antropogénicos. La variabilidad del clima siempre ha formado parte del sistema climático de nuestro planeta.<sup>2</sup>

El cambio climático al que todo mundo hace referencia hoy en día es un cambio climático antropogénico, es decir, originado por las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades humanas a partir de la revolución industrial. Hasta antes de dicha revolución, la atmósfera terrestre estaba compuesta por 78% de nitrógeno (N<sub>2</sub>), 21% de oxígeno (O<sub>2</sub>), 0.9% de argón (Ar), trazas de otros gases y sólo 0.03% de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>). Durante cientos de miles de años, las concentraciones de CO<sub>2</sub> en la atmósfera no excedieron las 280 partes por millón (ppm), pero a partir de la revolución industrial, las actividades humanas han vertido cientos de miles de millones de toneladas métricas de CO<sub>2</sub> y otros gases de efectos invernadero, con lo que hemos incrementado su concentración en la atmósfera a 390 ppm, o 0.04%.<sup>3</sup>

La gran preocupación por los impactos adversos previsibles del calentamiento global, sobre los sistemas humanos y naturales, se funda en que las concentraciones de CO<sub>2</sub> en la atmósfera terrestre determinan la temperatura promedio del planeta.<sup>4</sup>

Durante los últimos 250 años la economía humana ha vertido más de 1.1 billones de toneladas de CO<sub>2</sub> por uso de combustibles fósiles para la generación y uso de energía, de las cuales 770 millones fueron vertidos durante los últimos 50 años. Por deforestación, sólo durante estos últimos 50 años se han vertido más de 330 millones de toneladas, un tercio de las emisiones acumuladas totales del periodo.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Abogado especialista en Derecho Ambiental (México). Miembro de la Comisión de Derecho Ambiental de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

<sup>2</sup> UNESCO, Programa de evaluación de los recursos hídricos mundiales de las Naciones Unidas, 2006. 2º Informe de Naciones sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo: *El agua, una responsabilidad compartida*, publicado en marzo 2006, P. 18. [www.unesco.org/water/wwap/wwdr2/table\\_contents\\_es.html](http://www.unesco.org/water/wwap/wwdr2/table_contents_es.html)

<sup>3</sup> SEMARNAT, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos y Naturales, México. *¿Qué es el cambio climático?* publicado el 19 de mayo de 2009. [http://www.semarnat.gob.mx/queessemarnat/politica\\_ambiental/cambioclimatico/Pages/cambioclimatico.aspx](http://www.semarnat.gob.mx/queessemarnat/politica_ambiental/cambioclimatico/Pages/cambioclimatico.aspx). [24 de junio de 2009]

<sup>4</sup> *Ídem*.

<sup>5</sup> World Resources Institute, 2007. Climate Analysis Indicators Tool (CAIT) Versión 4.0 Washington, D.C. <http://cait.wri.org/cait.php>

Una serie de fuerzas continúa afectando seriamente los recursos hídricos naturales. Muchas de éstas son resultado de acciones humanas e incluyen cambios en los ecosistemas y paisajes, sedimentos, contaminación, sobreexplotación y cambio climático.<sup>6</sup>

Existe evidencia del impacto del calentamiento global sobre los recursos hídricos. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), ha comenzado a abordar esta cuestión, que viene a sumarse a su tradicional estudio de los gases de efecto invernadero y de los cambios en las temperaturas. En 2004, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático identificó dos cuestiones relacionadas con el agua y con el impacto del calentamiento global:<sup>7</sup> una de ellas estaba relacionada con sus consecuencias y la otra hacía referencia a la falta de información, en los siguientes términos:<sup>8</sup>

- *La frecuencia y la magnitud de estos acontecimientos climáticos extremos aumentarán incluso con un leve ascenso de las temperaturas y serán mucho mayores cuanto más altas sean las temperaturas. Estos acontecimientos suelen causar un gran impacto a nivel local, por lo que determinados sectores y regiones podrían resultar seriamente afectados. El aumento de los acontecimientos extremos podría originar unos valores de diseño críticos, o bien exceder los umbrales naturales, más allá de los cuales aumentaría rápidamente la magnitud de sus consecuencias.*
- *La falta de información en el sector del agua se definió como:*

- (1) conocimiento insuficiente sobre consecuencias en distintas partes del mundo, en particular en los países en vías de desarrollo,*
- (2) ausencia casi total de información sobre las consecuencias bajo diferentes patrones de desarrollo y según la intensidad de la mitigación,*
- (3) no existe una relación clara entre el cambio climático y el impacto sobre los recursos hídricos,*
- (4) escaso análisis sobre la capacidad y el coste de adaptación, y*

*(5) ausencia de entendimiento acerca de cómo afectan los cambios en la variabilidad al medio ambiente acuático.*

La temperatura media de nuestro planeta ha aumentado 0.6°C desde finales del siglo XIX. Se espera que este aumento entre 1.4 y 5.8°C más para el año 2100 y que el nivel del mar aumente entre 9 y 88 cm durante el mismo periodo.<sup>9</sup>

Se cree que el cambio climático tendrá un impacto considerable en la agricultura y los patrones de producción de alimentos debido a tres factores principales: el calentamiento global, el cambio en los patrones de las precipitaciones y, el aumento en la concentración de dióxido de carbono en la atmósfera (CO<sub>2</sub>).<sup>10</sup>

La variabilidad y el cambio climático son tendencias naturales agravadas por la emisión de gases de efecto invernadero tanto de forma natural como artificial. Los cambios regionales en el clima han afectado a los sistemas hidrológicos y a los ecosistemas terrestres y marinos. El incremento de los costos económicos relacionados con el daño climático y con estas variaciones regionales sugiere un aumento de la vulnerabilidad al cambio



<sup>6</sup> UNESCO, Op cit supra nota 2, p. 136.

<sup>7</sup> Ibidem p. 144.

<sup>8</sup> IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático). 2004. *Expert Meeting on the Science to Address UNFCCC Article 2 including Key Vulnerabilities*, Buenos Aires, Argentina 18-20 mayo 2004, breve informe. [www.ipcc.ch/wg2sr.pdf](http://www.ipcc.ch/wg2sr.pdf)

<sup>9</sup> IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático). 2001. *Tercer Informe de Evaluación – Cambio Climático 2001: Informe de Síntesis*. Ginebra, IPCC.

<sup>10</sup> UNESCO, Op cit supra nota 2, p. 254.

climático. Esto a su vez supone un aumento de las amenazas para la salud humana, particularmente entre las poblaciones de ingresos económicos más bajos.<sup>11</sup>

Los habitantes de pequeñas islas y de zonas costeras bajas se exponen particularmente al riesgo de graves efectos sociales y económicos derivados de la crecida del nivel del mar, de huracanes y de tsunamis. También se ven seriamente amenazadas las fuentes de agua dulce en muchas de estas islas, debido a la variabilidad y al cambio climático.<sup>12</sup>

La variabilidad y el cambio climáticos deben ser tratados como un tema interrelacionado con las cuestiones de gobernabilidad que incluya los siguientes puntos:<sup>13</sup>

- *cambio de la variabilidad climática: patrones de precipitaciones y riesgo cambiantes (frecuencia, magnitud, etc.)*
- *degradación de la tierra: deforestación, erosión, sedimentación en ríos, corrimiento de tierras.*
- *migración y presión demográfica, urbanización descontrolada.*
- *pobreza: pérdidas de modo de sustento, capacidad financiera de rehabilitación, enfermedad, debilidad, salud.*
- *pérdida de conocimientos: migración a zonas propensas a riesgos, falta de experiencia relacionada con los riesgos.*
- *governabilidad: Estados en descomposición, corrupción, fragmentación política, etc.*

El calentamiento del sistema climático es inequívoco, como evidencian ya los aumentos observados del promedio mundial de la temperatura del aire y del océano, el deshielo generalizado de nieves y hielos, y el aumento del promedio del nivel del mar.<sup>14</sup>

El calentamiento observado durante varias décadas ha sido vinculado a cambios experimentados por el ciclo hidrológico en gran escala. En particular:<sup>15</sup>

- a) Aumento del contenido de vapor de agua en la atmósfera;
- b) Variación de las características, intensidad y valores externos de la precipitación;
- c) Disminución de la capa de nieve y hielo; y,
- d) Cambios en la humedad del suelo y en la escorrentía.

Durante el siglo XX, la precipitación aumentó principalmente en extensiones terrestres y en latitudes septentrionales altas, y ha disminuido entre los 10°S y los 30°N a partir de los años 70. La superficie mundial de tierra clasificada como seca se ha duplicado desde los años 70.<sup>16</sup>

Las simulaciones mediante modelos climáticos concuerdan en proyectar para el siglo XXI un aumento de la precipitación en latitudes altas y parte de los trópicos, y una disminución en algunas regiones subtropicales y en latitudes medias y bajas. Fuera de esas áreas, la magnitud de los cambios proyectados varía de un modelo a otro, dando lugar a una considerable incertidumbre respecto a las proyecciones de precipitación.<sup>17</sup>

Para mediados del siglo XXI las proyecciones indican que, como consecuencia del cambio climático, la escorrentía fluvial promedio anual y la disponibilidad de agua aumentarían en latitudes altas y en algunas áreas tropicales húmedas, y disminuirían en algunas regiones secas de latitudes medias y en regiones tropicales secas. Muchas áreas semiáridas y áridas<sup>18</sup> están particularmente expuestas a los efectos del cambio climático, y experimentarían una disminución de sus recursos hídricos.<sup>19</sup>

Según las proyecciones, la intensidad y variabilidad crecientes de la precipitación agravarían el riesgo de inundaciones y sequías en numerosas áreas. La precipitación intensa aumentaría en la mayoría de las áreas durante el siglo XXI, incrementado el riesgo de inundaciones provocadas por las lluvias. Simultáneamente aumentaría la proporción de superficie terrestre que padece sequía extrema y, se manifestaría una tendencia a la sequía en el

<sup>11</sup> IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático). 2001. *Scientific Assessment of Climate Change, Summary for Policymakers, Climate Change 2001: Informe de Síntesis del 3er Informe de Evaluación del IPCC*. XVIII Sesión del IPCC, Wembley Reino Unido 24-29 Septiembre de 2001.

<sup>12</sup> UNESCO, *Op cit supra* nota 2, p. 362.

<sup>13</sup> *Idem*.

<sup>14</sup> IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático). 2007. *Cambio Climático 2007: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático*. IPCC, Ginebra, Suiza, p. 2. Primera impresión 2008. [http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4\\_syr\\_sp.pdf](http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4_syr_sp.pdf)

<sup>15</sup> Bates, B.C., Z.W. Kundzewicz, S. Wu y J.P. Palutikof, Eds., 2008: *El Cambio Climático y el Agua*. Documento técnico VI del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, Secretaría del IPCC, Junio 2008, Ginebra, p. 3. <http://www.ipcc.ch/pdf/technical-papers/ccw/climate-change-water-sp.pdf>

<sup>16</sup> *Idem*.

<sup>17</sup> *Idem*.

<sup>18</sup> Por ejemplo: la cuenca mediterránea, el oeste de los Estados Unidos de América, el sur de África o el noreste de Brasil.

<sup>19</sup> Bates, B.C., *Et al*, *Op cit supra* nota 15.

interior de los continentes durante el verano, particularmente en las regiones subtropicales de latitudes bajas y medias.<sup>20</sup>

Las proyecciones indican que las reservas de agua almacenada en los glaciares y en la capa de nieve disminuirían durante este siglo XXI, reduciendo así la disponibilidad de agua durante los periodos calurosos y secos en regiones dependientes del deshielo en las principales cordilleras montañosas, en las que vive actualmente más de la sexta parte de la población mundial.<sup>21</sup>

Las proyecciones indican que los aumentos de temperatura del agua y la variación de los fenómenos extremos, incluidas las crecidas y sequías, afectarían la calidad del agua y agudizarían la contaminación de ésta por múltiples causas, desde la acumulación de sedimentos, nutrientes, carbono orgánico disuelto, patógenos, plaguicidas o sal, hasta la contaminación térmica, con posibles efectos negativos sobre los ecosistemas, la salud humana, y la viabilidad de costos de operación de los sistemas hídricos. Además el aumento del nivel del mar extendería la salinización de las aguas subterráneas y a los estuarios, reduciendo así la disponibilidad de agua dulce para las poblaciones y ecosistemas en áreas costeras.<sup>22</sup>

#### Conclusiones:

1. Existe evidencia del impacto del calentamiento global sobre los recursos hídricos.
2. El cambio climático tendrá un impacto considerable en la agricultura y los patrones de producción, así como en otros rubros económicos.
3. El incremento de los costos económicos relacionados con el daño climático y con las variaciones sugiere un aumento de la vulnerabilidad al cambio climático. Esto a su vez supone un aumento de las amenazas para la salud humana, particularmente entre las poblaciones de ingresos económicos más bajos.
4. Se propone que el discurso y las acciones de los líderes de todas las Naciones, se enriquezca con una visión humanista de la problemática del cambio climático, particularmente en lo relativo al aumento de las amenazas a la salud y vidas

humanas como consecuencia del aumento a la vulnerabilidad del cambio climático y su incidencia en los recursos hídricos.

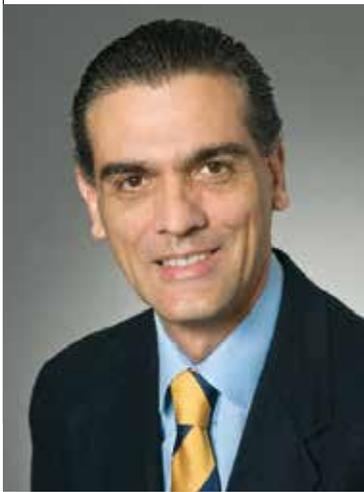
5. Se requieren fortalecer los programas de prevención de desastres naturales particularmente en países en vías de desarrollo, en virtud del incremento de las amenazas a la salud y vidas humanas referidas en el párrafo anterior. ■



<sup>20</sup> *Ibidem.*

<sup>21</sup> *Ibidem.*

<sup>22</sup> *Ibidem.*



## Desaparición Forzada en México

Por Santiago Corcuera\*

**E**l Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias del Consejo de Derechos Humanos de la ONU informó el 31 de marzo de 2011, mediante un comunicado público, sobre sus impresiones derivadas de la visita oficial que realizó a México entre el 18 y el 31 de marzo.

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, constituido en 1980, es el más antiguo de los llamados Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, actualmente integrado por más de 30 mandatos.

Señaló el Grupo de Trabajo que México se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones internacionales, al no utilizar correctamente la definición del crimen de desaparición forzada de personas en el tipo penal contenido en el Código Penal Federal, lo mismo que en los otros siete estados en los que el delito se encuentra tipificado, pero resaltó que este incumplimiento se agrava, dado que en 25 estados de la República el delito no está tipificado como delito autónomo, tal y como lo exige el Derecho Internacional aplicable, lo que contribuye a la impunidad.

Señala el Grupo de Trabajo que sólo tuvo conocimiento de dos sentencias condenatorias por el delito de desaparición forzada, pero que dichas sentencias no son firmes, sino que se encuentran en etapa de apelación, lo que demuestra el clima de impunidad que prevalece en México. También señaló que el Grupo de Trabajo no recibió información alguna del Procurador de Justicia Militar sobre ningún caso de desapariciones forzadas cometidas durante la llamada “guerra sucia” que hubiera resultado en la condena de ningún elemento de las fuerzas armadas, a pesar de los 532 casos investigados por la Comisión Nacional de los

\* El autor fue integrante del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias del Consejo de Derechos Humanos de la ONU entre julio de 2004 y junio de 2010, y fue su presidente entre 2006 y 2009. Fue presidente del Comité Coordinador de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos humanos de la ONU entre junio de 2009 y junio de 2010.



Derechos Humanos, en los que se concluyó que por lo menos en 275 se acreditó la existencia de una desaparición forzada, o de los 797 casos investigados por la FEMOSPP, que tampoco condujeron a la satisfacción de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de la llamada “guerra sucia”.

Sobre la situación actual, indicó el Grupo de Trabajo que recibió múltiples testimonios de casos que pudiendo enmarcarse bajo el delito de desaparición forzada, son clasificados bajo delitos distintos, tales como secuestro o abuso de autoridad.

También en el contexto de la situación actual, el Grupo de Trabajo reportó que recibió informes de organizaciones civiles en las que estiman que se han cometido más de 3,000 desapariciones forzadas, aunque ante la CNDH en el 2010 se presentaron 77 quejas de posibles desapariciones forzadas. También señaló el grupo de Trabajo que la CNDH informó que en 2009 se reportaron 9,578 casos de secuestros de migrantes, y que entre abril y septiembre de 2010, al menos 11,333 migrantes fueron secuestrados principalmente por organizaciones criminales, pero que agentes estatales en algunas ocasiones colaboran con las organizaciones criminales en tales secuestros, con lo que se cometen desapariciones forzadas *strictu sensu*, y agrega que no es posible aceptar que todos los secuestros de migrantes sean realizados exclusivamente por el crimen organizado ni descartar que exista participación directa o al menos tolerancia o aquiescencia de agentes del estado.

Al respecto, el Gobierno de México, se pronunció, según una nota informativa, de la siguiente manera.

“Durante una conferencia de prensa, el subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Cancillería mexicana, Juan Manuel Gómez Robledo, consideró “muy importante” que el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias “distinga” entre las quejas presentadas por organizaciones civiles y los delitos efectivamente cometidos.

“El mismo Grupo de Trabajo señala haber oído de organizaciones de la sociedad civil el número de 3,000, pero haber tomado en cuenta que la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, autónoma del gobierno) hasta ahora dice haber recibido sólo 283”, dijo Gómez Robledo.

“Hay una diferencia muy grande entre lo que se plantean como quejas y que, en muchos casos, pueden ser situaciones que obedezcan a situaciones de extravío, de secuestro, o de simple desaparición más no desaparición forzada. La desaparición forzada supone, necesariamente, el involucramiento del Estado o de sus agentes”, agregó.” (<http://www.cnn.mx/nacional/2011/04/04/mexico-pide-a-la-onu-revisar-las-cifras-sobre-desapariciones-forzadas>).



Es importante destacar que, el estado mexicano está obligado conforme al artículo 3 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, no solamente a atender los casos cometidos por agentes del estado en forma directa o indirecta, por tolerancia o aquiescencia, sino que también debe adoptar medidas apropiadas para investigar sobre las conductas similares a las desapariciones forzadas, cometidas por agentes no estatales y procesar a los responsables.

También es conveniente y oportuno recordar que el Grupo de Trabajo ha destacado reiteradamente en sus diversos informes sobre el fenómeno del sub-registro de casos de desapariciones forzadas en todas partes del mundo, debido al profundo temor que los familiares y seres queridos de los desaparecidos sienten, por lo que se abstienen de denunciar el delito ante las autoridades. Tampoco acuden a las instancias internacionales, no solamente por temor, sino en muchos casos por ignorancia sobre la existencia misma de esas instancias. En mi labor de acompañamiento reciente a familiares de desaparecidos, he podido constatar que, a pesar de tener documentadas decenas de casos que me consta que cumplen claramente con los requisitos requeridos por el Grupo de Trabajo para ser aceptados, los familiares deciden no remitirlos a la ONU, ni a la CNDH, ni mucho menos a las agencias del ministerio público. Es altamente probable que, además de los 3,000 casos de los que las organizaciones civiles afirman tener conocimiento, haya muchos más, que ni siquiera a ellas les han sido informados por los familiares de las víctimas. El problema del sub-registro de desapariciones forzadas, por desgracia, es un fenómeno que se da en todos los países en donde se presentan desapariciones forzadas, y México no es la excepción.

Sin duda, el informe del Grupo de Trabajo refleja el grave incremento de casos de posibles desapariciones forzadas propiamente dichas que se han cometido durante los últimos 4 años, a diferencia de las cifras del sexenio anterior. Estaremos esperando con mucho interés el informe anual de Grupo de Trabajo, para comparar las cifras de casos registrados por el Grupo de Trabajo respecto de México hasta el año de 2011, en comparación con los casos que se reportaron al mismo grupo entre el 2000 y el 2006. También será interesante sacar de dicho informe la lista de países en los que se presentan casos frecuentes de desapariciones forzadas en la actualidad. ¿Qué países son esos? ¿Cuáles son sus “características”? Seguramente México se encontrará en dicha lista.

Entre las recomendaciones preliminares formuladas por el Grupo de Trabajo al estado mexicano, se destacan las siguientes:

1. Reconocer la dimensión del problema (o lo que es lo mismo, no negarlo, ni “minimizarlo”),
2. Lograr que el delito de desaparición forzada se tipifique como delito autónomo en todos los Códigos Penales de la República y que se apruebe una Ley General sobre desapariciones forzadas;
3. Considerar en el corto plazo el retiro de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública como medida para prevenir desapariciones forzadas (Tan sólo seis días después de que fue dada a conocer la recomendación del grupo de Trabajo, se difundieron las siguientes declaraciones: “Más allá de este sexenio, las Fuerzas Armadas podrían estar regresando a sus cuarteles y bases navales al no existir todavía corporaciones policíacas confiables y la violencia descenderá en “unos siete años”, prevé el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSPF), Genaro García Luna” [http://eleconomista.com.mx/seguridad-publica/2011/04/06/violencia-bajara-7-anos-garcia-luna.](http://eleconomista.com.mx/seguridad-publica/2011/04/06/violencia-bajara-7-anos-garcia-luna))
4. Eliminar la detención mediante arraigo de la legislación y la práctica, tanto a nivel federal como estatal.
5. Garantizar la jurisdicción de los tribunales civiles en todos los asuntos relacionados con violaciones graves de derechos humanos, aunque el perpetrador sea miembro de las fuerzas armadas.
6. Brindar mayor apoyo a los familiares y asociaciones de familiares de las víctimas de desaparición forzada
7. Establecer un programa nacional de búsqueda de personas con un protocolo de acción inmediata. ■



UNION INTERNATIONALE DES AVOCATS  
INTERNATIONAL ASSOCIATION OF LAWYERS  
UNIÓN INTERNACIONAL DE ABOGADOS

55<sup>o</sup>  
CONGRESO

# MIAMI

31 DE OCTUBRE - 4 DE NOVIEMBRE DE 2011

“EL EVENTO CLAVE  
PARA LOS ABOGADOS”

## TEMAS PRINCIPALES

Juzgar a sospechosos de actos de terrorismo:  
¿Un caso penal como otro cualquiera?

Ciencias de la vida y economía  
de la biotecnología:  
¿Cuál son los límites?

Temas jurídicos mundiales relacionados  
con la práctica profesional del deporte



Más información  
[www.uianel.org](http://www.uianel.org)

H.A. 25 rue du Loure - 75001 París - Francia  
[uiacentre@uianel.org](mailto:uiacentre@uianel.org)

Tel: +33 1 47 88 55 66  
Fax: +33 1 44 88 55 77

## MEDIA PARTNERS:

LA SEMAINE  
JURIDIQUE



IBERIAN LAWYER



LegalToday.com

LEADERS LEAGUE





## Elementos básicos para el estudio de la posición jerárquica de los Tratados Internacionales frente a los diversos actos legislativos del Congreso y sus diversas modalidades

Por: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

Los días 12 y 13 de febrero de 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió significativamente la interpretación del artículo 133 constitucional al resolver parcialmente los recursos de revisión 120/2002, 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el recurso de revisión en amparo directo ADR 1850/2004.

Desde esta perspectiva, el tema sobresaliente fue la demostración de la existencia de evidentes diferencias entre los actos legislativos del Congreso que se desarrollan como ejecución de una orden o cláusula constitucional y aquellos en los cuales el Legislativo actúa con plena libertad democrática, destacando que en el primer caso, el contenido normativo se determina por el texto constitucional y en el segundo por la voluntad democrática expresada en el proceso legislativo.

Es decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que existen diferencias y modalidades en las diferentes leyes que expiden los órganos legislativos (como el Congreso de la Unión o las legislaturas de los Estados), aun cuando se trate de actos legislativos emanados del mismo órgano.

Así, es posible identificar dos categorías diferentes de leyes expedidas por el Congreso de la Unión, las “**Leyes Generales**” o normas que se emiten en cumplimiento a un programa o mandato constitucional de legislación con contenidos específicos; y una segunda, en la cual se comprenderán las leyes federales que el Congreso emite en correspondencia con las necesidades sociales expresadas democráticamente a través del sistema de representación.

El Alto Tribunal, también dejó en claro que existe un “derecho común” a los Estados y a la Federación, mismo que se compone por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y las Leyes del Congreso que se emiten en cumplimiento a un mandato

constitucional en los términos de los dos párrafos anteriores; a esta zona normativa común, la norma básica la denomina “Ley Suprema de la Unión”, lo cual se reconoce expresamente en la tesis aislada P. VII/2007, misma que a continuación se transcribe:

*No. Registro: 172,739*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Constitucional*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXV, Abril de 2007*

*Tesis: P. VII/2007*

*Página: 5*

**LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**— *La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la “Ley Suprema de la Unión”. En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a*

*su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.*

*Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.*

De igual manera se señaló que el Principio de Supremacía de la Constitución reconocido en el artículo 133 constitucional, no está referido exclusivamente al texto fundamental, sino que se extiende a toda la “*Ley Suprema de la Unión*”, es decir, al derecho que es de aplicación común a la Federación y los Estados, en la inteligencia de que ese derecho aplicable por igual en todos los niveles y poderes de la República, se contiene en el texto de la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales y en las normas congresales que desarrollan cláusulas constitucionales, esto se explica en la tesis aislada P. VIII/2007 de rubro:

*No. Registro: 172,667*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Constitucional*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXV, Abril de 2007*

*Tesis: P. VIII/2007*

*Página: 6*

***SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.— A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de “supremacía constitucional” implícito en el texto del artículo en cita***

*claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la “Ley Suprema de la Unión”, esto es, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales.*

*Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.*

Del mismo modo, se reconoció por el Pleno que los Tratados Internacionales son normas ubicadas jerárquicamente por debajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales que desarrollan decisiones constitucionales y, desde luego, por encima de toda ley federal o estatal ordinaria —*recordando como ya se dijo, que existen modalidades y jerarquías entre las leyes federales*—; esto deriva de una interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la que se desprende razonablemente la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales.

Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario “*pacta sunt servanda*”, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

El texto de dicho criterio, es el siguiente:

*No. Registro: 172,650*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Constitucional*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXV, Abril de 2007*

*Tesis: P. IX/2007*

*Página: 6*

**TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**— *La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario “pacta sunt servanda”, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.*

*Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.*

Las sinopsis judiciales comentadas aparecen en el Tomo XXV del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, abril de 2007.

Es pertinente señalar que en tales criterios *no se alude explícitamente a los tratados internacionales en materia de*

*derechos humanos*, ni a las normas ordinarias que amplían derechos fundamentales, por lo que, al parecer, quedan pendientes esos temas y otros tantos que sobrevendrán a partir de la aplicación de los criterios recientemente integrados.

Es decir, el criterio que sostiene la posición superior de tratados internacionales frente a los actos legislativos del Congreso de la Unión, no es absoluto ni aplicable a todos los casos, sino únicamente a asuntos que posean las mismas características que los resueltos, es decir, sólo para asuntos en materia comercial y tributaria.

En atención a lo anterior, es claro que se han superado las dos tesis anteriores que antes eran motivo de constante alusión al hacer referencia al tema de la jerarquía normativa de los tratados, mismas que a continuación se reproducen sólo para efectos de identificación criterial, y son las siguientes

**LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.**— *De conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan, ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. Ahora bien, teniendo la misma jerarquía, el tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa. Por ello, la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria no puede ser considerada inconstitucional por contrariar lo dispuesto en un tratado internacional.*

*Amparo en revisión 2069/91. Manuel García Martínez. 30 de junio de 1992. Mayoría de quince votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Sergio Pallares y Lara.*

*No. Registro: 192,867*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Constitucional*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*X, Noviembre de 1999*

*Tesis: P. LXXVII/99*

*Página: 46*

**TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO**

**RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.—** *Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión “... serán la Ley Suprema de toda la Unión ...” parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de “leyes constitucionales”, y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.” No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92,*

*publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA”; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.*

*Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.*

En opinión personal, me parece importante subrayar que con su reciente fallo, el Alto Tribunal no reitera su posición anterior en el sentido de los tratados internacionales se encuentran por encima de las leyes federales, aun cuando a primera vista así pareciera.

Lo anterior obedece a que en el nuevo criterio se hacen consideraciones relevantes que marcan notorias diferencias en la aplicación práctica de los tratados y en la apreciación de las jerarquías de los tratados frente a las leyes del Congreso.

En efecto, a la luz de la tesis aislada anterior, los tratados internacionales se consideraban invariablemente por encima de toda ley federal; en cambio la nueva perspectiva hace patente las diferencias de rango entre las normas federales y las posiciona en forma diferente frente a los pactos internacionales; de tal manera que será más dramática y marcada la jerarquía de un tratado frente a una ley federal ordinaria que la jerarquía que pueda existir entre un pacto internacional y una ley general emitida por el Congreso no con libertad de legislación, sino como acto de ejecución constitucional.

Al trasladar estos conceptos al ámbito de los tratados internacionales en materia tributaria, que el tema de especial interés a los destinatarios de estas notas, me parece que, por regla general se tendría que estar al contenido normativo de los tratados internacionales por pertenecer estos a la categoría de instrumentos en materia comercial, salvo que se tratara de algún instrumento cuya aplicación involucrara Derechos Fundamentales.

Comentarios a las siguientes direcciones de correo electrónico:  
[EgrosalesG@cjf.gob.mx](mailto:EgrosalesG@cjf.gob.mx)  
[Erosalesg1970@gmail.com](mailto:Erosalesg1970@gmail.com) ■



## Herederero Aparente

Por: Claudia E. de Buen Unna

Es una realidad que los conflictos por herencias dividen a las familias y crean un ánimo de encono a veces irreconciliable entre sus miembros. Hemos visto que la ambición de la gente es superior al ánimo conciliatorio y de respeto a la voluntad del pariente fallecido. Existe inclusive un desconocimiento general de las normas que rigen las sucesiones legítimas; se da por sentado que hereda la persona más cercana al de *cujus*, y no siempre es así. El testador puede disponer libremente de sus bienes, no hay herederos forzosos como en otros países y determinar la forma en que deben cumplirse las obligaciones que le sobreviven, como son las alimentarias.

Es común que al morir una persona, quien viva con él quede en posesión de sus bienes y no necesariamente será el heredero legítimo, por lo que estaríamos frente a un heredero aparente. Tal situación es común y a pesar de ello y de las consecuencias jurídicas que acarrea, el legislador se ha olvidado de darle la importancia que merece y junto con él, los tratadistas.

Conocemos como heredero aparente a aquella persona a quien se le considera heredera de los bienes del de *cujus*, por encontrarse en posesión de la masa hereditaria o por su parentesco con el mismo, sin haber sido designada como heredera legítima.

Esta figura está apenas insinuada en el Código Civil, sin embargo es de una gran importancia y trascendencia, sobre todo en un país en el que la cultura del testamento no está arraigada, pues se tiene la idea de que hacer un testamento es un mal augurio y “llama a la muerte”; en un país en el que se dejan al final los trámites legales de la sucesión, y primero se dispone de los bienes que no requieren de trámites legales para su enajenación, tales como las joyas, el dinero, las obras de arte. ¿Cuántas veces llegan a consultarnos personas designadas como herederas, que se dicen robadas por sus propios hermanos?

Algunos tratadistas apenas mencionan la figura del heredero aparente, otros ni siquiera. La realidad es que quienes nos dedicamos al derecho de familia nos topamos frecuentemente con casos de herederos aparentes y considero que merecería un capítulo especial en la ley.

Nos interesa en particular conocer los efectos jurídicos de los actos que realizan los herederos aparentes, que han ido evolucionando con el tiempo. Anteriormente, todos los actos que llevaban a cabo se consideraban nulos. Sin embargo, la legislación se ha flexibilizado, y se toma en cuenta la buena o mala fe con que actúan las partes.

Para conocer las causas de la evolución del concepto, qué mejor que recurrir a una vieja tesis aislada de la Tercera Sala, con número de registro 355412, de la Quinta Época, Tercera Sala, que señala: *...La teoría de la validez de los actos del heredero aparente, con relación a tercero de buena fe es el resultado de la investigación y la experiencia, pues a medida que las actividades de los individuos se multiplicaron fue haciéndose sentir la necesidad social de mantener la eficacia de los actos llevados a cabo con terceros de buena fe, que contratan, guardando las debidas precauciones, con desconocimiento de cualquiera irregularidad existente en los derechos de su causante...*

Sabemos que las normas jurídicas atinentes a las sucesiones son muchas y complejas, y que pocos son los que las conocen a fondo, por lo que los abogados debemos recurrir a la lectura del Código Civil para no equivocarnos sobre todo cuando nos consultan casos atípicos, ya que no necesariamente las normas relativas a las sucesiones son afines al sentido común.

Tratándose de sucesiones legítimas, la gente considera que el cónyuge superviviente es el heredero, y no necesariamente lo

es, de hecho, sorpresivamente el cónyuge prácticamente no tiene derechos hereditarios salvo cuando carece de bienes propios y estos son limitados.

Recordemos pues dos de las reglas más importantes de la sucesión legítima en el Distrito Federal: si una persona fallece sin dejar disposición testamentaria, heredarán los hijos por partes iguales, y el cónyuge con bienes propios solamente heredará la porción que sea necesaria para equiparar sus bienes a los de los hijos, por lo que si sus bienes tienen un valor mayor a la porción de estos, el cónyuge no es heredero. Obviamente tampoco será heredero si el matrimonio se contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal.

Otro caso común es cuando una persona muere sin hijos y le sobreviven el cónyuge y sus padres, en tal caso, la ley señala que la herencia se dividirá en dos partes iguales, una parte para los padres y la otra para el cónyuge.

Como podemos apreciar, los hijos tienen privilegios sobre el cónyuge, y el derecho de los padres se equipara, cuando no hay hijos, al del cónyuge. Desde mi punto de vista son normas inequitativas que desprotegen a la mujer en una sociedad en que, por lo general, las mujeres dependen económicamente de sus esposos, y al enviudar carecen de medios para sobrevivir. En algunos países, como en España existe la legítima para proteger, del último y a veces pasional e irreflexivo deseo del de *cujus*, a los hijos, al cónyuge y a los padres, en ese orden. El artículo 806 del Código Civil español señala, ... *La legítima es la porción de bienes que el testador no puede disponer por haberla reservado la ley a determinados herederos, llamados por esto herederos forzosos.*

En realidad, al no haber herederos forzosos es común que el cónyuge sobreviviente y los hijos, sin tramitar un juicio sucesorio, dispongan del dinero, joyas, obras de arte y muebles, y no se cuestiona su legitimidad, porque se da por sentado que son los herederos.

La figura del heredero aparente surge con más asiduidad de la que se piensa y cobra una especial importancia en la realidad, y sus actos deberían de ser regulados con toda claridad y precisión.

El Código Civil prevé como regla general, que la venta de cosa ajena es nula; sin embargo la ley contempla excepciones, entre las que se encuentran las relativas a la venta de los bienes de una sucesión hechas por el heredero aparente. Al respecto, el artículo 1343 del Código Civil determina que *si el que entró en posesión de la herencia y la pierde después por incapacidad, hubiere enajenado o gravado todo o parte de los bienes antes de ser emplazado en el juicio en que se discuta su incapacidad, y aquel con quien contrató*

*hubiere tenido buena fe, el contrato subsistirá; más el heredero incapaz estará obligado a indemnizar al legítimo, de todos los daños y perjuicios.* Asimismo, el artículo 1415 del Código Civil contempla la acción de los legatarios de reivindicar los bienes que les correspondan por legado y que estén en posesión de tercero que puede tratarse de un heredero aparente.

El artículo 1417 se refiere a la declaración de nulidad de un testamento después de pagado el legado, y señala que la acción del verdadero heredero para recobrar la cosa legada procede contra el legatario y no contra el otro heredero, a no ser que éste haya hecho con dolo la partición.

Desde luego, con la aparición del heredero aparente nace una relación de acreedor-deudor entre éste y el heredero verdadero, debiendo el primero indemnizar al segundo conforme lo señala el artículo antes citado. Si las partes actuaron de buena fe, procederá el pago de daños y perjuicios. Sin embargo, si el heredero aparente actuó de mala fe, además se hará acreedor a las sanciones que la legislación penal determina. El heredero verdadero también podrá demandar al aparente la rendición de cuentas con todas las consecuencias legales inherentes.

Por último, sobre los efectos jurídicos de los actos que realizan los herederos aparentes rescatamos, de la tesis aludida en párrafos anteriores, un importante párrafo, en donde se hace una importante clasificación de estos y un interesante análisis sobre la forma de identificar la buena o mala fe de la siguiente forma: *... las enajenaciones, a título oneroso, efectuadas por poseedores de bienes, con un título legal, pero injusto (titulares aparentes), y llevadas a término por ellos, de buena fe, con adquirentes también de buena fe, en ningún caso pueden ser atacadas por el titular verdadero, que venza en el juicio respectivo al titular aparente. Si el enajenante es de mala fe, y al adquirente de buena, el verdadero sólo puede reivindicar la cosa en caso de insolvencia demostrada del enajenante. Si el adquirente es de mala fe, el verdadero puede, en todo caso, pretender la reivindicación. La mala fe del enajenante existe siempre que realice la cosa después de emplazado a juicio por el verdadero, que le discuta la legitimidad de su título. Su buena fe se presume siempre que la enajenación se efectúe antes de que haya surgido cuestión en que alguno le discuta la legitimidad de su título, la extinción del mismo o su mejor derecho.*

Es importante recurrir a las tesis que definen los alcances de los actos realizados por los herederos aparentes. Éstas aluden en su mayoría a la buena fe de los terceros adquirentes, al interés público, al título aparentemente justo y a los derechos de los titulares verdaderos. Valdría la pena que la legislación redundara más al respecto. ■



## ¿La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, protege los intereses del Estado?

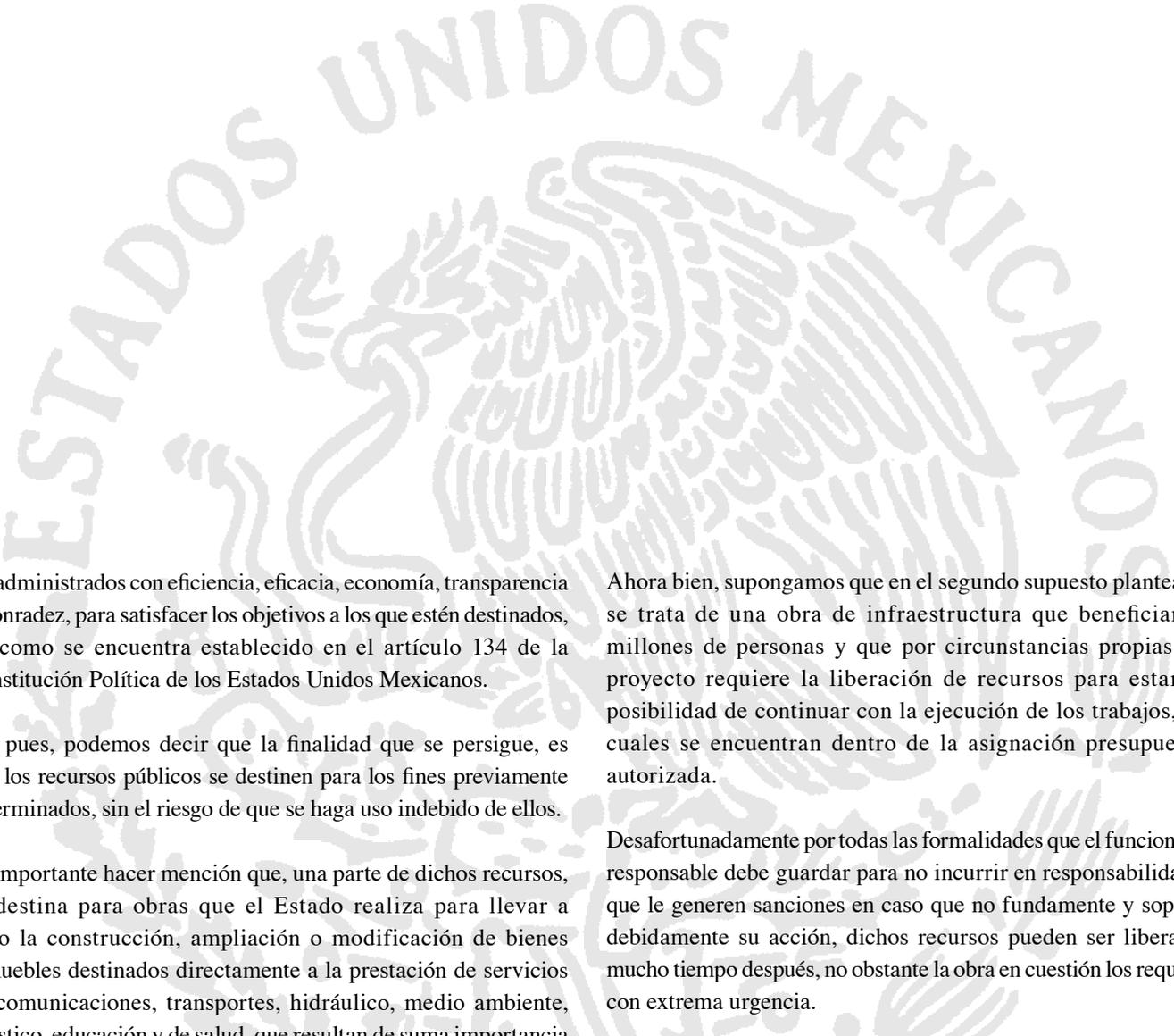
Por: José Villa Ramírez

**E**l artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala las personas que serán consideradas como servidores públicos, entre los que se encuentran: los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por violaciones a la ley, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Es decir, lo que nuestra Carta Magna persigue en su Título Cuarto es velar por los intereses del Estado, mediante un mecanismo que impida que las personas que se encuentren a su servicio, lleven a cabo acciones en perjuicio del mismo.

Bajo estos principios, se creó la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamiento que tiene como finalidad la de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones de quienes como ya se mencionó, se encuentran al servicio del Estado.

Cabe resaltar que, dentro de las funciones que un servidor público puede llevar a cabo, se encuentra la debida aplicación de recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, mismos que deberán



ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal como se encuentra establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues, podemos decir que la finalidad que se persigue, es que los recursos públicos se destinen para los fines previamente determinados, sin el riesgo de que se haga uso indebido de ellos.

Es importante hacer mención que, una parte de dichos recursos, se destina para obras que el Estado realiza para llevar a cabo la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación y de salud, que resultan de suma importancia para el desarrollo del país.

Pero, ¿qué sucede si en la práctica, dicho control del gasto público obstaculiza la contratación de obras públicas o cuando la obra ya se está ejecutando, imposibilita la liberación de recursos para la continuación de la misma?

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, el funcionario responsable se encontraría en un dilema, ya que por una parte debe conducirse bajo los principios establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y por la otra debe realizar sus funciones de manera pronta y eficaz.

Ahora bien, supongamos que en el segundo supuesto planteado, se trata de una obra de infraestructura que beneficiará a millones de personas y que por circunstancias propias del proyecto requiere la liberación de recursos para estar en posibilidad de continuar con la ejecución de los trabajos, los cuales se encuentran dentro de la asignación presupuestal autorizada.

Desafortunadamente por todas las formalidades que el funcionario responsable debe guardar para no incurrir en responsabilidades que le generen sanciones en caso que no fundamente y soporte debidamente su acción, dichos recursos pueden ser liberados mucho tiempo después, no obstante la obra en cuestión los requiera con extrema urgencia.

Lo anterior, nos invita a reflexionar si la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos realmente protege los intereses del Estado o por el contrario genera que los mismos funcionarios causen un daño al mismo, ya que si bien es cierto que debe existir un mecanismo de control para que no se cause un menoscabo a los bienes de la nación, resultaría conveniente considerar que ésta sea un poco más flexible en situaciones como la anteriormente planteada, para no entorpecer el adecuado desempeño de los funcionarios en dichos casos y pueden llevar a cabo la debida aplicación de recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, en beneficio de todos los ciudadanos. ■



## Derechos Humanos y Constitución.

Por: Gustavo de Silva Gutiérrez\*.

*La dignidad del hombre es un derecho  
primario que debiera orientar gran  
parte del ordenamiento jurídico.  
El autor.*

**E**n épocas recientes, he observado cada vez con mayor frecuencia que diversos juristas emplean el término “derechos humanos” indistintamente con el de “garantías individuales”, dando con ello la apariencia de ser “*sinónimos jurídicos*”. Más aún, actualmente existe en el Congreso de la Unión una iniciativa pendiente de concluir el procedimiento de reforma constitucional, mediante la que se propone sustituir el término de garantías individuales por el de derechos humanos; lo que me llevó a reflexiones que inspiran la presente opinión, bajo la siguiente hipótesis: Las garantías individuales y los derechos humanos pueden coincidir o no, pero no deben confundirse.

Desde luego que las premisas que sostienen lo anterior implican necesariamente explicar qué debemos entender por uno y otro concepto.

Las garantías individuales son derechos establecidos a nivel constitucional que, siendo parte de los derechos fundamentales (por encontrarse a nivel constitucional) se encuentran tutelados por el juicio de amparo.

Conforme lo anterior podemos concluir que, independientemente de su contenido, todos los derechos previstos a nivel constitucional

pueden estimarse derechos fundamentales, y dentro de éstos, sólo serán garantías individuales aquellos que se encuentran directamente tutelados por el juicio de amparo.

Por su parte, los derechos humanos son todos aquellos que, estando previstos a nivel constitucional o no (pueden estar en ordenamientos secundarios como los tratados internacionales) se encuentran dirigidos a preservar y proteger la dignidad humana. Es por ello que se identifican a este tipo de derechos con la no discriminación, la igualdad, el mínimo vital y en general, con el desarrollo del ser humano en los más diversos ámbitos, como el económico, social, psíquico, etc.; porque el ser humano debe vivir y desarrollarse con un nivel aceptable de dignidad, cuyo parámetro es sujeto desde el orden jurídico por los derechos humanos. Luego entonces, los derechos humanos deben inspirar gran parte del ordenamiento jurídico, aunque no necesariamente su totalidad, pues no todas las normas se encuentran íntimamente ligadas con la dignidad humana (como el caso del cumplimiento de muchas obligaciones mercantiles, civiles, administrativas, etc.).

Bajo esta tesis, y así como no todos los derechos del ordenamiento jurídico se deben considerar como derechos humanos, sino sólo aquellos con las características anotadas,

\* Abogado miembro de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.



en igual sentido, no todos los derechos previstos a nivel constitucional tienen necesariamente que relacionarse con los derechos humanos. Dicho de otra forma, ni todos los derechos constitucionales deben ser considerados derechos humanos, ni todos los derechos humanos deben estar a nivel constitucional.

Lo anterior, conforme acontece en nuestra actual Constitución, pues las garantías individuales pueden coincidir o no con los derechos humanos, pero en forma alguna se confunden.

Así, puede resultar más o menos claro el que una garantía individual como la de prohibición de esclavitud o no discriminación (arts. 1 y 2 const.) coincidan con los derechos humanos al encontrarse relacionadas con la dignidad de la persona; pero no así debe identificarse como derecho humano la garantía individual de portación y posesión de armas de fuego (art. 10 const.) u otras que no tienen las características propias de los derechos humanos.

Por lo anterior, consideramos que los derechos humanos y las garantías individuales son normas jurídicas diversas; y mientras que unas necesariamente emanan de la Constitución (las garantías individuales), las otras pueden encontrarse a lo

largo de todo el ordenamiento jurídico, que en su conjunto no sólo son importantes, sino también imperantes, por lo que no es necesario establecerlas todas a nivel constitucional.

De ser procedentes las propuestas existentes en el sentido de cambiar el nombre a las garantías individuales por el de derechos humanos (con lo que no coincido al considerarlas normas diversas), habrá que cuidar que no se entienda a los derechos humanos, como sólo aquellos contenidos en el texto constitucional (aunque se incluya también a los previstos en los tratados internacionales), pues la actividad del Estado al velar por la dignidad humana debe ser normada con mayor amplitud. ■



## Algunas reflexiones sociales, económicas y jurídicas de la norma 29, vigente en la ciudad de México.

Por: Lic. Ignacio Orendain Kunhardt\*

### I. A MANERA DE PROLEGÓMENO

El legislador no puede, como acontece en el caso objeto de estas reflexiones, invocar como causa de una norma jurídica la equidad y la competitividad, cuando a la vez establece en la misma, límites a la posibilidad de competir a otros con iguales derechos.

### II. ANTECEDENTES

Para personas no avezadas acerca de las transformaciones, y a veces deformaciones, que en los ámbitos social, económico y jurídico sufre la Ciudad de México, merced al número de ordenamientos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sin tomar en cuenta las consecuencias indeseadas que pueden producir, cabe apuntar que el 21 de mayo de 2011 fue publicado en la Gaceta Oficial de dicha Entidad el Decreto por el que se adiciona una Norma 29 mejoramiento de condiciones de “equidad” y “competitividad” para el abasto público.

En síntesis, el susodicho Decreto reforma en las 16 delegaciones de la Ciudad de México, tanto los “Programas Delegacionales como los Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que se indican”, impidiendo con ello el establecimiento de tiendas de autoservicio, supermercados, minisúper y tiendas de conveniencia. Tal impedimento consiste en no poder obtener el uso del suelo, ni licencia de funcionamiento como giro mercantil, en “Zonificación Secundaria Habitacional Mixto”, así como en predios con frente a vías públicas en los que resulte aplicable alguna “norma de ordenación sobre vialidad”.

\* Pertenece a las Comisiones de Derecho Administrativo y Fiscal de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. Socio del despacho Arias, Meurinne, Orendain y Rodríguez, S.C.



Mural de Diego Rivera, Palacio Nacional. Foto flickr / Demccain.

Tanto tecnicismo lo único que pretende es ocultar la verdadera intención de la Norma 29, cual es, supuestamente, propiciar el abasto público en los mercados populares instalados en territorio citadino, y todo ello por presuntos motivos de equidad y competitividad.

### III. PRIMERA REFLEXIÓN: DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.

La Historia de México nos proporciona datos riquísimos, desde el tiempo de la Conquista, sobre la vocación del pueblo mexica a comerciar en mercados públicos. En tal sentido resulta sugerente, por lo que recomendamos la lectura del texto “Visión de Anáhuac”, del ilustre Alfonso Reyes, mismo que a su vez disfrutamos visualmente en los murales de Diego Rivera, en Palacio Nacional. En ellos se refleja una gran armonía de colores en el intercambio de mercaderías e inclusive se aprecia pulcritud y limpieza, tanto en los locatarios como en los marchantes que a ellos concurrían, incluyendo a la nobleza de la entonces Gran Tenochtitlan.

En tiempos de la Colonia, hermosos grabados, muchos de ellos de autor anónimo, nos presentan imágenes del mercado del “Volador”, instalado donde ahora se edifica la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y qué decir de las ilustraciones del mercado flotante en el Canal de la Viga, a principios del Siglo XX. Por otra parte, en nuestros días, tenemos el caso de mercados populares sobresalientes, como el de la Ciudad de Guanajuato, en donde se nos invita a deleitar la vista y el olfato. También actualmente, y ya como lugares meramente turísticos, hallamos en países orientales y sudamericanos, así como en urbes del primer mundo (Nueva York, Hamburgo, Madrid, Tallin y hasta en el mismo París), mercados que se instalan cada fin de semana en las plazas públicas, para ofrecer alimentos, flores, ropa y otro tipo de productos de primera necesidad.

Pero nuestro tema se centra en una problemática real de la capital mexicana, en donde existen los llamados “mercados populares”. Cabe decir que, salvo contadas excepciones, la mayoría de ellos están en franco deterioro por falta de mantenimiento e higiene, si bien por culpa de los propios locatarios, las más de las veces por el abandono de las autoridades competentes del gobierno capitalino por la falta de una acción decidida y de visión, en cuanto a su modernización, incluyendo la ausencia de capacitación para quienes laboran en tan vital actividad.

Y resulta que el propio gobierno, que tradicionalmente se ha desinteresado por impulsar a los mercados populares, (concepto que por cierto tuvo vigencia durante dictaduras militares ya desaparecidas, prolijas para la lucha de clases), pretende con

la Norma 29 mejorar el abasto público, y resolver la precaria situación de los sitios de abasto popular de la Ciudad de México, aunque con un propósito no muy claro, cual es promover la equidad y competitividad.

Es más, en los centros urbanísticos de todo el país, podemos observar que los establecimientos conocidos como de autoservicio, en cualquiera de sus modalidades, son polos de desarrollo, no solamente en lo económico. Más aún, resulta característico el que representen verdaderos centros de convivencia social en las colonias y barrios de las ciudades que buscan expandir su actividad generadora de riqueza.

#### **IV. SEGUNDA REFLEXIÓN: DESDE UN PUNTO DE VISTA ECONÓMICO.**

No encontramos a lo largo de la lectura del Decreto, ya no se diga fundamento legal con base en el cual se expide la Norma 29, ni tampoco la expresión de razones sociales, económicas o jurídicas que pudieran servir de serio sustento al pretendido “mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público”, además de invocarse por el Legislador cuestiones ajenas, como son los planes urbanos en diversas delegaciones en que se divide el Distrito Federal.

En cuanto al concepto equidad, éste generalmente equivale a lo que debe ser imparcial, ecuánime y justo, con independencia de representar un principio de valor, más bien referido a lo ético y no a lo económico.

Tocante a la competitividad, dicen los expertos en el campo de la ciencia económica, que se vincula al tipo de estructura de los mercados, siendo, entre otras fuerzas que le dan pauta, tanto la amenaza de los competidores potenciales como la rivalidad entre los mismos.

Nos preguntamos entonces, si de equidad se trata, por lo que refiere al abasto público de la Ciudad de México, ¿es acaso

equitativo, el que nuestras avenidas y calles estén plétoricas de los llamados “mercados sobre ruedas”, puestos de ambulantes en zonas no permitidas, comercio informal rampante, y que, por si fuera poco, casi siempre operan impunemente frente a comercios legítimamente establecidos? ¿Resulta equitativa la Norma 29 para los propietarios de tiendas de autoservicio, supermercados, minisúper y tiendas de conveniencia, quienes ejercen el comercio ordenadamente, con higiene y buen manejo de las mercancías, ofreciendo a los consumidores variedad de productos y, a la vez contribuyendo a las finanzas de la ciudad, con el pago de impuestos predial, sobre nóminas, al valor agregado, así como de derechos de consumo de agua, sin contar los enteros por consumo de luz? ¿Acaso es equitativo que en la operación de abasto de artículos de consumo necesario para la población, sin distinguir si se trata o no de sectores populares, los giros mercantiles legalmente establecidos contribuyen para sostener al erario público local, cuando éste con los recursos obtenidos no ha sido capaz de mejorar los mercados populares, precisamente para hacerlos competitivos?

En verdad no es entendible que con normas, como la “29”, la Asamblea Legislativa que la aprobó haya sesgado, a su conveniencia, y más con fines políticos que de equidad y competitividad, cuestiones tan profundas como las que contienen esas figuras.

Lo más grave del caso es que no únicamente la Asamblea Legislativa, sino el propio Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien por cierto pondera la modernidad de la Ciudad de México, por meros intereses partidistas no tomaran en cuenta la puntual opinión contenida en oficio PRES-10-096-2011-056, del 8 de abril de 2011, y emitida con fundamento en la Ley Federal de Competencia Económica por el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, quien advirtió:

- Ante todo una flagrante violación al artículo 28 de la Constitución Federal, así como por propiciar una práctica

monopólica absoluta, la más dañina en el proceso de la libre competencia y concurrencia.

- Desconocimiento de los valores de la competencia que tiene por objeto responder a las necesidades de los consumidores, mediante mejores precios y calidad, y con una gama más amplia de productos y servicios.
- El que un mercado competido permite elevar las oportunidades de negocios e inversión para los agentes económicos y genera grandes beneficios directos e inmediatos para la población.

No se requiere ser un destacado economista para entender, con sentido común, las razones antes expresadas, ni para concluir que, desde un punto de vista económico, la Norma 29 precisamente atenta contra la competitividad, valor en el que pretende descansar la autoridad que se encargará de aplicarla.

Una última consideración: si el Gobierno del Distrito Federal tiene como política económica mejorar el abasto público, lógicamente lo podrá hacer a través de una mayor recaudación, por la vía de los tributos. Pero si disminuye esa posibilidad, desalentando inversiones, recaudando menos ingresos y fomentando la falta de competitividad, poco logrará hacer.

Ya lo dijo un locatario al ser entrevistado por un reportero con motivo de la implementación de la Norma 29: “Siempre nos han prometido mejorar los mercados públicos, pero en la práctica todo sigue igual”.

## V. TERCERA REFLEXIÓN: DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO.

Por más que el Jefe de Gobierno haya declarado que la Norma 29 está estructurada y blindada “a prueba de amparos”, lo que pudiera ser cierto por los criterios que a últimas fechas ha venido sosteniendo nuestro Poder Judicial Federal, no obstante, creemos necesario dar la batalla ante los tribunales competentes, en virtud

de que apreciamos las siguientes violaciones a la Constitución Federal por dicho ordenamiento:

- Como ya lo apuntamos, la falta absoluta de fundamento y motivación para expedir y poder aplicar legalmente el Decreto que contiene la Norma 29, violándose así por el Legislador que la expidió, por el Jefe de Gobierno y demás autoridades que lo refrendaron, los artículos 14 y 16 Constitucionales.
- Contravención de los artículos 1º, 5º, 14 y 16 (Garantías de igualdad; libertad de comercio; y, molestias y privaciones carentes de fundamentación y motivación debidas).
- Las anteriores violaciones, están vinculadas a lo dispuesto por los artículos 25, 28 y 73, fracción X. (Política Económica de Estado que beneficie a la población en general y no sólo a un sector de ella; prohibición de prácticas monopólicas; y, exclusividad del Congreso de la Unión para legislar en materia de comercio).

Concluimos estas reflexiones señalando que también con la aplicación de la Norma 29 se viola flagrantemente la Ley Federal de Competencia Económica que prohíbe la realización de prácticas monopólicas absolutas, e inclusive por autoridades que, con su actitud impedirán en este caso la libre competencia en perjuicio, no únicamente de los comerciantes establecidos, sino de todos nosotros que somos consumidores finales.

Un tema de interés a precisar por parte de los abogados, mismo que me atrevo a plantear como punto final de estas reflexiones, es cuál será el momento procesal oportuno para impugnar de inconstitucionales el Decreto y la Norma 29, sea por considerar que se trata de ordenamientos autoaplicativos, o tener que aguardar al primer acto concreto de aplicación de los mismos.

Personalmente me inclino por la primera vía, si bien previo estudio profundo de la existencia del interés jurídico de cada uno de los justiciables. ■

## Entrevista Lic. Luis Pazos

Lic. Germán Saldívar



Luis Pazos.

Antes que nada te agradezco la oportunidad de conversar contigo.

**C**on la visión que has tenido a lo largo de tu amplia carrera profesional, pues has sido legislador, banquero y en otras épocas de tu vida abogado del otro lado de la barandilla y del escritorio, y ahora llegas a una posición dentro del contexto del sistema financiero, se vuelve sumamente relevante pedirte tus impresiones de cómo ves la situación general del sistema financiero, de la CONDUSEF y de la evolución que ésta ha tenido.

### El papel de la CONDUSEF

Lic. Luis Pazos

La CONDUSEF nace a finales de los 90, en el 99 prácticamente en el 2000, como una respuesta a la gran cantidad de usuarios de servicios financieros que tenían quejas sobre el sistema bancario a raíz de la crisis del 95, y también desconocimiento. Entonces nace como una especie de procuraduría de defensa del consumidor financiero y conjuntamente también nace una institución de educación financiera.

Sin embargo, en un principio parecía que la parte de las quejas iba a ser lo fundamental de la CONDUSEF, en sus 10 años de existencia, ha sido a la vez una institución que representa al usuario ante las instituciones financieras pero también ha sido una institución que orienta y educa. Para tener una idea, de cada 100 personas que acuden a la CONDUSEF, más del 80% van por orientación y un 20% por quejas, por lo que hemos enfocado nuestras baterías hacia donde la sociedad quiere que vaya la CONDUSEF.

Y es por eso que las últimas reformas nos han dado una mayor responsabilidad en educación financiera, también nos ha dado más fuerza para obligar a las instituciones financieras a escucharnos, a entendernos y creo que lo hemos logrado de buena forma con dichas instituciones, pero considero que la vocación más importante es prevenir los fraudes, prevenir las malas inversiones, enseñar al usuario a usar sus tarjetas de crédito y débito, y saber cuál es la capacidad que se tiene para una hipoteca y conocer los beneficios de un seguro, todo esto es educación financiera.

Entonces, todo esto coincide con las preocupaciones de este gobierno que precisamente me invitan a estar al frente de CONDUSEF por mi vocación de profesor, la encomienda que me dan el señor Presidente y el señor Secretario de Hacienda, creemos, es que haya una mayor educación financiera.

La educación financiera ya no tan solo obedece a una etapa crítica como fue la del 95, o como fue la del 2008 y del 2009, sino que la estamos planteando como una educación constante y necesaria; yo hablo mucho de que a principio del siglo XX, la principal preocupación del gobierno era enseñar a leer y escribir como una forma de elevar el nivel de vida de los mexicanos en general, quién no sabe leer y escribir se encuentra con mayores problemas para mejorar su nivel de vida y ahora tenemos a principios del siglo XXI, que el 96% de los mexicanos saben leer y escribir; hay un reto mayúsculo que es aprender a usar los instrumentos financieros que pueden incorporar a la persona a la modernidad, hay suficientes evidencias de que una persona con tarjeta de crédito bien usada, una tarjeta de débito y una cuenta de cheques, puede vivir mejor que alguien que no tiene estados financieros.

También hay evidencias de quién entra a una bancarización, a utilizar los instrumentos financieros sin educación financiera, sin conocer cómo utilizar una tarjeta de crédito, los límites y las formas de pago, puede ser como alguien que adquiere un automóvil sin saber conducir, puede terminar con su patrimonio y entonces en lugar de proteger su patrimonio, pues lo empobrece como ha pasado con un buen porcentaje de mexicanos.

Por ejemplo en las tarjetas de crédito, el 90% la está utilizando bien pero un 10% no, o sea que está en mora. Pero si nos vamos al

90% que no está en mora y que aparentemente la está utilizando bien, un gran porcentaje no la paga totalmente y piensa que es una tarjeta de crédito a largo plazo, y en realidad le sale cara.

Un 23 o 25 % de la gente paga todo el saldo independientemente de su nivel, no obstante que muchos piensan que sólo el rico es el que debería pagar todo. Sin embargo, llama la atención que mucha gente con recursos tiene saldos fuertes en la tarjeta de crédito y mucha gente humilde utiliza tarjeta de crédito con los límites que tiene en sus ingresos, se puede financiar 3 quincenas sin pagar intereses solamente paga la anualidad.

Entonces es toda esta serie de situaciones que creemos que hay que generalizarlas y no tan solo el uso de la tarjeta de crédito a los adultos, sino también ir inculcando los principios de presupuesto al niño, el principio de que todo lo que tiene cuesta, porque hay niños que le dicen al papá cuando ven un cajero automático, “papá saca dinero”, si, de ahí sale el dinero nada más mete una tarjetita que traes, y a veces el padre no le explica, y el niño piensa que el dinero sale de los cajeros no del esfuerzo del padre o hay ocasiones en que los niños llevan a los padres a gastar más de lo que tiene, entonces son conceptos que deben enseñarse desde un principio, el concepto del ahorro, el concepto del presupuesto, el concepto de que tenemos que escoger entre lo que necesitamos y esa es la función de CONDUSEF, yo creo que cada vez va a ser más importante su papel social.

Por el lado de las quejas podríamos decirte que estamos modernizándonos de tal forma, que ya las quejas se pueden presentar vía electrónica a través de los email o hasta vía telefónica, hemos también educado a la banca, podemos decir,

no son nuestros enemigos sino que los banqueros se han dado cuenta que el llegar acuerdos con sus clientes los beneficia, y es positivo para ambos.

Si vemos una CONDUSEF no únicamente como un organismo regulador y represivo de los bancos como alguien concebía, sino como un organismo que nos ayuda a utilizar mejor los instrumentos bancarios, y a la vez obliga y convence a los bancos de ser más transparentes, más sencillos en la forma en que presentan sus recursos financieros.

### Lic. Saldívar

Muy bien, creo que es una labor muy interesante y muy importante la que tienes encomendada: estar a cargo de la CONDUSEF y en el mismo sentido de todos los comentarios que estás haciendo, me gustaría preguntarte pensando a futuro, qué papel tiene que desempeñar la CONDUSEF o en general la educación financiera, cómo consideras que debe ser respecto de nosotros para planificar nuestro futuro. ¿Qué opinas de los esquemas de pensiones, de los problemas que puede encontrar la gente al momento de la jubilación, toda vez que las condiciones que vivieron en otras épocas nuestros antepasados, probablemente van a tener unas condiciones muy distintas a las que actualmente tenemos, ahí, cuál es tu punto de vista y qué opinas respecto de la CONDUSEF.

## Los seguros y los esquemas de pensiones ante el futuro y la cultura financiera en México.

### Lic. Luis Pazos

Sin entrar a una posición política o ideológica uno de los problemas que tenemos en México es, concepciones equivocadas en cuanto a quién tiene que resolver nuestros problemas, por ejemplo en los seguros, muchas personas piensan que si pierden su casa en un fenómeno, por ejemplo en una inundación el Estado se las va a reponer, y eso lo lleva inconscientemente a que no se preocupen en tener un seguro durante mucho tiempo, se pensó que se podía llegar a la situación ideal, que cuando cumpliéramos una determinada edad, 60, 65 años, el gobierno nos iba a mantener, y vemos que está en crisis los sistemas de seguridad, que podemos decir de pensiones, en casi todos los países están

en crisis y como en el caso de Francia que supuestamente son países más adelantados, vemos que la sociedad no comprende que las condiciones de vida han cambiado, y que es imposible que un gobierno siga pensionando a la gente a los 60 años, la subieron a 62, creo que aquí tenemos hasta los 65 y comprendemos que era necesario, no hicimos tanto alboroto como allá en Francia, lo cual quiere decir que los mexicanos no somos peor que los franceses, pero que hay la idea esa, de que el estado nos tiene que dar nuestros seguros de desempleo, que no hemos llegado a eso aquí, pero en otros países sí, que nos va a asegurar nuestra vida después de los 65 años, que nos va a dar medicinas, y esa cultura hace que dejemos la previsión en manos del Estado y que no ahorremos nosotros a los niveles que deberíamos de ahorrar.

Hay analistas que dicen, que en aquellos estados donde hay un sistema de “well fare”, la gente es menos previsora, y gasta más desordenadamente, que en aquellos países donde hay un sistema de mercado, en donde la responsabilidad del retiro es de cada individuo, en donde la responsabilidad del empleo es de cada individuo, en donde hay una aportación a la seguridad médica. Podemos decir entonces que en México hemos sido víctimas de culturas, por ejemplo en el campo somos víctimas del no pago, durante muchos años en el siglo pasado se acostumbró al campesino, al ejidatario que era la mayor parte, el 70% de los campesinos eran ejidatarios, se les acostumbró a créditos que no pagaban lo cual envolvió mucha corrupción, pero esto hizo que actualmente la banca privada no entre al campo, así tenemos que el 2% de los créditos van al campo, ¿porque no entra la banca al campo? Porque los campesinos, muchos de ellos, muchas generaciones están acostumbrados a no pagar, no hay tampoco autoridades que les exijan, por ejemplo no tienen garantías, entonces esto hace que no sólo tengamos que educar, sino cambiar las costumbres o la mala educación en el sentido económico de muchas personas, entonces esta es la gran labor que vemos, educar por un lado y suprimir la mala educación que había en muchos sectores, como es el sector agrario,

### Lic. Saldívar

En fechas recientes ha habido muchas reformas y sobre todo iniciativas, enfocadas al tema de las acciones colectivas, incluso hubo una reforma al artículo 17 constitucional y bueno

los efectos de todas estas reformas tienen una influencia muy grande sobre determinadas autoridades y creo que es el caso de CONDUSEF, pues es una de las autoridades que más afectadas se verá probablemente junto con la PROFECO, entonces te quería preguntar de tus impresiones, tus opiniones y tus consideraciones al respecto de todo este tema de acciones colectivas, y de los efectos que puede tener, no solo respecto a tu institución sino en general de todas las instituciones que pueda tener.

## Las acciones colectivas, cuidado con los derechos difusos.

### Lic. Luis Pazos

Bien, mira en cada país de los que ya están legislados sobre los derechos colectivos o las acciones colectivas hay diferentes leyes reglamentarias, sin embargo es peligrosa si no se sabe reglamentar, por un lado la parte positiva es, que si un conjunto de ciudadanos sufrió en su patrimonio un detrimento por alguna institución, por ejemplo si una financiera que los defraudó, las acciones colectivas en lo positivo que yo veo es que con un número ellos que presente una queja o demanda y se gane esa demanda o queja, todos aquellos que fueron defraudados que sufrieron un quebranto van a ser beneficiados, eso es positivo, el problema es cuando se entra a lo que se llama derechos difusos y cuando cualquier persona puede demandar a una empresa o a una institución, aunque no exista un quebranto ni un perjuicio directo a ellos, esto da lugar a abusos y puede salir con personas más perjudicadas que beneficiadas. Te voy a poner un ejemplo, en el caso de las instituciones financieras alguien siente que los intereses fueron muy altos y que fue defraudado, y que hay 50.000 personas que están en su mismo caso, entonces el que se dice representar a todas ellas, y no da garantías y el juicio y lo aceptan los tribunales, y él pide cantidades millonarias para resarcir daños que son difusos que no es la prueba pero él dice indirectamente a mí también me perjudicó que dieran los intereses muy caros, por ejemplo en tanto se deshecha esa demanda o en tanto el pierde esa demanda, el hecho de que a una institución financiera tenga un posible pago, simplemente la posibilidad de que tenga que pagar por esa demanda puede hacer que pierda si está en la bolsa de valores, pierdan valor sus acciones, muchos que tenían de esas acciones pierden en su inversión y se provoca que quebranten el patrimonio de muchas personas por una demanda injustificada,

difusa como su nombre lo dice, porque ante los tribunales se presenta como un representante de una serie de ciudadanos, que muchos de ellos no saben ni que están luchando a su favor.

En Estados Unidos, este tipo de demandas más que beneficiar a los ciudadanos, ha hecho que proliferen una serie de despachos especialistas en estas demandas que se llevan buenas tajadas al demandar por cantidades multimillonarias y después arreglarse con las empresas por cantidades menores, y muchos de los supuestos representados, no saben o recogen las migajas, entonces es muy importante que esta representación, primero quienes demanden los derechos colectivos los prueben sean afectados, segundo que en el caso del sector financiero, sea la CONDUSEF un filtro para ver que existan realmente derechos colectivos, y que no únicamente sea una posición para chantajear a empresas, al gobierno, que un país como México, donde, de por sí ya es difícil iniciar una inversión con una reglamentación equivocada de los derechos colectivos, podemos nosotros aumentar los costos de transacción para las empresas, y esto repercutiría en menor inversión en México, en menor creación de empleos y en el peor de los casos, puede llegar a la quiebra de algunas instituciones financieras por este tipo de demandas basadas en lo que se llama, derechos difusos.

### Lic. Saldívar

Agradezco mucho la entrevista al Lic. Luis Pazos, Presidente de la CONDUSEF. ■



Luis Pazos.



# Aspectos relevantes de la sesión–desayuno organizada por la BMA y la ABA: “Relaciones Internacionales e Irlanda”.

Por: Joaquín Pani

El pasado 8 de marzo de 2011, la Sección de Derecho Internacional de la *American Bar Association* (ABA), en colaboración con la Barra Mexicana, Colegio de Abogados (BMA), organizó una sesión-desayuno en el Club Piso 51, de la Ciudad de México, en la cual participó como invitado de honor y conferencista, el Excmo. Embajador de la República de Irlanda en México, Señor Eamon Hickey, quien intercambió diversos puntos de vista con los asistentes sobre el tema “**RELACIONES INTERNACIONALES E IRLANDA**”. Dicha sesión reunió alrededor de 50 participantes con interés en asuntos de índole internacional.

Durante la misma, Joaquín Rodríguez, Embajador de ABA de la Sección Internacional de Membresías en México, explicó la relevancia de desarrollar y relacionarse en actividades llevadas a cabo por los diversos colegios de abogados con el propósito de fortalecer las relaciones internacionales en general.

Invitados especiales, incluyendo a los señores Francisco Cortina, Liaison de la BMA ante ABA, Luis A. Madrigal, Presidente de la BMA; Gerardo Nieto, Presidente de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C. (ANADE); Oscar Cruz, Presidente de Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM); Luis U. Pérez, Representante de la Asociación Internacional de Jóvenes Abogados (AIJA) en México y Alberto Román, Presidente del Comité Mexicano de la Unión Internacional de Abogados (UIA), explicaron algunas de las actividades más significativas llevadas a cabo por los Colegios en los que participan en México y en el extranjero.

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, Especialista en Derecho Mercantil por la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, Asociado de la firma Chacón y Rodríguez, S.C., y miembro activo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., la Asociación Internacional de Jóvenes Abogados (AIJA), y la Barra de Abogados, México-Estados Unidos.



Joaquín Rodríguez Zarza, Eamon Hickey, Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Oscar Cruz Barney.

El Embajador Hickey dio una síntesis importante respecto a los puntos clave de la agenda de Irlanda en México, incluyendo antecedentes históricos relacionados con inmigración de irlandeses a México, la época de la Colonia en México, entre otros.

Posteriormente, el Embajador Hickey hizo mención respecto a algunos aspectos económicos relacionados, tales como el hecho que durante 2007, México fue el vigésimo mercado de exportación más importante en Irlanda; las relaciones comerciales e intercambio de bienes; servicios entre Irlanda y México, los cuales se encuentran actualmente valuados en aproximadamente mil millones de euros por año, y que durante 2008 el gobierno Irlandés inauguró una oficina de representación en México, lo cual constituye un aspecto notable para las relaciones internacionales entre ambos países.



Francisco Cortina Velarde, Joaquín Rodríguez Zarza y Eamon Hickey.

Una vez concluida la presentación del embajador, el foro se abrió para un periodo extenso de preguntas y comentarios, y de manera particular respecto a las implicaciones en la economía mexicana de la Inversión irlandesa en México.

Por lo anterior, al contestar dichos cuestionamientos, el embajador concluyó que las relaciones entre Irlanda y México han sido y seguirán siendo constructivas fomentando el desarrollo de ambos países.

Como conclusión final, tanto anfitriones como participantes demostraron un gran nivel en todos aspectos, ya que la sede de este evento y la calidad del invitado de honor confirmaron, sin lugar a duda, satisfacción plena entre los asistentes. ■

## Inauguración de la sede del Capítulo Jalisco de La Barra Mexicana, Colegio de Abogados

Por: María Silva

*“Frater qui adiuvatur a fratre quasi civitas firma”*

Esta frase, inscrita en la sede del Capítulo Jalisco de la “Barra Mexicana, Colegio de Abogados”, es un claro reflejo del espíritu de este capítulo: “El hermano, ayudado por su hermano, es como una ciudad amurallada”.

El 11 de marzo de 2011 fue inaugurada por el Lic. Luis A. Madrigal Pereyra, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, la sede del Capítulo Jalisco, convirtiéndose así en el primer capítulo a nivel nacional en tener una sede oficial.

Esta sede es un motivo de orgullo para los abogados del Capítulo Jalisco. Es el resultado de meses de esfuerzo constante por parte del Comité Directivo 2009-2010, encabezado por su entonces Presidente, Lic. Rubén Darío Gómez Arnaiz. Es el reflejo de la frase que quedó grabada en su salón de sesiones: Sin el trabajo en equipo que fue realizado por el comité y por los coordinadores, sin la participación activa de los barristas y aspirantes tapatíos, esta sede no existiría.



Rubén Darío Gómez Arnaiz y Luis Alfonso Madrigal Pereyra.



Rubén Darío Gómez Arnaiz, Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Eduardo Federico Ramírez Amezola.

La necesidad de inaugurar la sede del Capítulo Jalisco, nace como respuesta a una necesidad concreta: tener un lugar digno donde se pudieran realizar de manera habitual las actividades y eventos de la Barra. Es por ello que con la inauguración de esta nueva sede, se genera una gran responsabilidad para el Capítulo Jalisco: Mantenerla viva y activa e impulsar su crecimiento mediante la difusión entre los abogados tapatíos de la importancia de la educación continua, la colegiación y sobre todo, el respeto a un Código de Ética que fomente el ejercicio íntegro y probo de la abogacía.

Posteriormente, en el marco de la inauguración de esta sede, se realizó en el hotel Fiesta Americana Grand, un seminario en relación con la iniciativa de reforma constitucional en materia de profesiones que propone, entre otras cosas, la colegiación obligatoria de los abogados. El seminario inició con una mesa redonda en que participaron el Dr. Héctor Fix Fierro (Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM) y el Lic. Cuauhtémoc Reséndiz Núñez (Segundo Vicepresidente de la BMA) con la intervención del Lic. José Mario de la Garza Marroquín (Presidente del Capítulo San Luis de la BMA) como moderador. Posteriormente, el Lic. Luis A. Madrigal Pereyra dio una conferencia magna titulada “Presente y perspectivas de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.”

Al finalizar el seminario, el nuevo Comité Directivo del Capítulo Jalisco, integrado por el Lic. Francisco J. Narváez Michel (Presidente), Lic. Jorge A. Torres González (Vice Presidente), Lic. María G. Silva Rojas (Secretario), Lic. Jorge Tejada Montaña (Tesorero) y Lic. Alonso González Villalobos (Vocal), rindió protesta ante el Lic. Luis A. Madrigal Pereyra, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

“Nos sentimos muy honrados y moral y profesionalmente obligados a servirlos. Deseamos fervientemente que Jalisco sea punta de lanza en el desarrollo jurídico y de valores éticos” fueron algunas de las palabras que el nuevo Presidente del Capítulo Jalisco, Lic. Francisco J. Narváez Michel dirigió a los asistentes a este magno evento que contó con la participación de aproximadamente 150 personas entre barristas, aspirantes, abogados y estudiantes de la carrera de derecho. ■



Carlos Hebert Gómez Arnaiz, Rubén Darío Gómez Arnaiz, Hugo Gómez Rebelo, Eduardo Federico Ramírez Amezola y Luis Alfonso Madrigal Pereyra.



Jorge Alejandro Torres González, Jorge Tejada Montaña, Víctor G. Correa Ortega, Gabriel Ortiz Gómez y Francisco Plancarte y García Naranjo.



Francisco José Narváez Michel, Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Rubén Darío Gómez Arnaiz y Gabriel Ortiz Gómez.

# Miembro honorario de La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Lord Daniel Brennan

Por: Alejandro Ogarrio Ramírez España

Estimados amigos:

**L**es agradezco a todos ustedes, y en lo personal a Luis Madrigal, el que me hayan encomendado la honrosa tarea de llevar a cabo la presentación de Lord Daniel Brennan, con motivo de su designación como miembro honorario de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

El simplemente mencionar el amplio currículum de Dan Brennan nos llevaría más tiempo que el que tenemos considerado. Podría referirme a sus estudios como abogado en la Universidad de Manchester, la que posteriormente le otorgó un doctorado honoris causa; que es miembro del bufete de abogados Matrix Chambers de Londres; que desde 1985 ha sido designado uno de los abogados consejeros de la reina (Queen's Counsel); que ha sido juez del Tribunal Supremo, -e igualmente podría hacer referencia a las decenas de conferencias que ha dictado en todo el mundo, o de artículos que ha escrito, o a las altísimas distinciones a que se ha hecho acreedor, entre las que se encuentra la Cruz de la Reina Isabel que entiendo es la distinción más alta que otorga el Reino de España a extranjeros.

Pero para no perdernos en la inmensidad de la currícula de Dan Brennan voy a tratar de identificar algunos aspectos relevantes de su carrera que puedan brindarnos una clara imagen de nuestro miembro honorario.

Antes que nada Dan Brennan es un gran abogado, por lo tanto quiero relatarles algunos de los casos más importantes en los que ha participado y logrado éxitos, ya que los mismos pueden, en primer lugar, mostrarnos nítidamente las diferencias entre los mundos en el que se mueve Dan Brennan y nuestro México de hoy, pero además puede motivarnos a seguir luchando por un México mejor, utilizando las leyes como el medio para obtener una sociedad más justa ya que, como dice Lord Brennan, la ley tiene el poder de la innovación.

En el año 1998 Dan asumió el patrocinio que los familiares y deudos de 29 personas que murieron como consecuencia de un ataque terrorista perpetrado por el IRA (Ejército Revolucionario Irlandés), el cual decidió continuar en su guerra contra los ingleses, aun después de firmado el acuerdo de Belfast. El Ejército Revolucionario Irlandés colocó coches bomba en un lugar público y, procurando causar el mayor daño posible, y aterrorizar a la población,



se comunicó con las autoridades 30 minutos antes de que estallaran los explosivos en las calles de una localidad conocida como Omagh. Por un sinnúmero de razones el proceso penal iniciado por el gobierno inglés no obtuvo los resultados esperados, por la cual Dan inició un proceso civil en contra del IRA, sus dos líderes principales y otros miembros del mismo. Por consenso con el juez, al no haber posibilidad de llevar a cabo las notificaciones personales, se inició un proceso en el que los acusados eran notificados por conducto de los periódicos. Destaca el proceso probatorio en el que se logró convencer al juez que las características de los explosivos eran típicas del IRA o sea que eran similares a huellas digitales; los teléfonos celulares de los culpables fueron localizados y se pudieron escuchar las conversaciones sostenidas entre los conductores del coche bomba y los del auto que los acompañaba, con lo que claramente se determinó toda la conducta delictiva; - aunque esos procedimientos ahora ya son comunes, hace 13 años fue de las primeras ocasiones en que se pudo utilizar la técnica de localización de telefonía celular al servicio del derecho.

El juez consideró que en principio una organización terrorista no tiene derechos, sino únicamente responsabilidades; sin embargo el propio gobierno asignó defensores de oficio a los demandados con el objeto de no dejar de respetar el beneficio del debido proceso legal.

El resultado fue que el juez dictó una sentencia en la que, de los seis demandados se absolvió a uno y se condenó a cinco, al pago de indemnizaciones muy grandes en favor de los afectados.

Al proceso, -que evidentemente fue muy sonado-, se le conocía como el juicio de “El Pueblo Contra los Terroristas” y al final del juicio, los titulares de los periódicos anunciaban a ocho columnas “aleluya al fin justicia”.

El evidente resultado de este juicio fue el enviar un mensaje a la sociedad en el sentido de que no había impunidad; incluso una de las demandantes manifestó que no le importaba tanto el dinero que pudiera recibir del IRA, lo que le importaba era que las esposas de los terroristas y sus familiares supieran que en un momento dado podían perder todo lo que tienen: su casa, sus coches, su patrimonio, en reparación de los daños que hayan causado. -Otro resultado era el que los perpetrantes de actos terroristas recibieran como mensaje algo que no habían contemplado, como era la respuesta no únicamente del gobierno, sino de la sociedad como tal, blandiendo la fuerza de la ley.- Después que el juicio, conocido como “de la masacre de los inocentes” fue resuelto, Dan quedó convencido, y así lo ha transmitido en distintas conferencias, que la ley

tiene un enorme poder, incluso más allá de las instituciones meramente gubernamentales. Durante el proceso, y después del mismo, es evidente que Dan necesitaba contar con la protección de seguridad especializada. En alguna ocasión les preguntó a sus asistentes cuál era su plan de seguridad, a lo que le contestaron: “pues tendremos que beber cada noche en un bar diferente”.

Este caso puede servirnos de ejemplo de lo que la sociedad y el sistema judicial en conjunto pueden hacer.

Otro caso interesante consistió en una acción colectiva intentada por Dan en contra del gobierno de Inglaterra, derivada del hecho de que muchos niños que sufrían hemofilia, y que fueron tratados en instituciones gubernamentales, comenzaron a contagiarse de VIH o sida.

Dan representó a todos aquellos niños que sufrieron esa situación, y demandó al gobierno por negligencia en la adquisición de la sangre que se necesitaba utilizar en la elaboración del llamado factor 8, ingrediente necesario del plasma usado en transfusiones. Aun cuando Margaret Thatcher se opuso enfáticamente y en todo momento a la demanda que se le formuló al gobierno inglés, al segundo día en que John Major fungió como Primer Ministro, platicó Dan que recibió una llamada de Ten Downing Street, para indicarle que el gobierno estaba de acuerdo en indemnizar a todos aquellos que habían sido afectados. Esta es una clara acción en la que el poder del sentido común, y un claro sentido de la justicia, pudo convencer a un gobierno que enmendar una situación en la que había incurrido en responsabilidad, no únicamente no lo afectaba negativamente, sino por el contrario, lo fortalecía.

Un tercer caso es el de una acción colectiva en la que representó a más de siete mil trabajadores de una empresa productora de asbestos. La empresa, de nacionalidad inglesa, constituyó una subsidiaria en Sudáfrica y así pretendió evadir la legislación inglesa que ofrece mayor protección a los trabajadores, pues las condiciones de la producción de asbestos eran carentes de las más mínimas protecciones de higiene y seguridad. El nombre del primer trabajador que fungió como demandante era África, de manera que el caso se conoce como África versus Cape Industries. Dan pudo convencer a la Suprema Corte Inglesa que el litigio entre los siete mil demandantes y la demandada se debería llevar precisamente en Londres, y no en Sudáfrica bajo la teoría de derecho internacional del “forum non conveniencie”. El convencer a la suprema autoridad inglesa de que el juicio se llevara en Inglaterra, fue motivo más que suficiente para lograr un convenio de transacción entre las partes involucradas.

Un aspecto muy importante del trabajo de Dan, es el desempeñado como asesor independiente, por más de 10 años, del Ministerio de Justicia en casos que se llaman de “miscarriage of justice” o sea, casos en los que se han cometido injusticias graves por tribunales en Inglaterra, y en los que el gobierno inglés reconoce que ha encarcelado a una persona injustamente. Nos platica Dan, por ejemplo, de un caso en que el gobierno reconoció haber encarcelado injustamente por 28 años a una persona acusada de homicidio, y a quien se le tuvo que exonerar cuando se comprobó a través de pruebas de DNA que era inocente. Al reconocer la injusticia se le compensó con una cantidad muy importante.

En otro caso, a un profesor sin antecedentes penales se le acusó y condenó por violación, y después de cinco años de cárcel se comprobó que la mujer que lo acusó había llevado a cabo la misma acusación cuatro o cinco veces, o sea que era una costumbre de parte de esta persona acusar de violación cuando ésta no existía. Se reconoció la injusticia y se le pagó una suma de dinero, suficiente.

En un tercer caso, a un homicida condenado, el gobierno inglés reconoció que había cometido una injusticia en relación con ese homicidio y así lo reconoció; sin embargo, en función de que esta persona después de haber salido de la cárcel incurrió en forma indudable en una conducta delictuosa, se decidió que no procedía compensación alguna.

He mencionado estos casos, reservándome para comentarles que la persona que ha determinado cuál es el importe de la compensación a pagar es precisamente, Dan Brennan, lo que nos muestra el grado de respeto que tiene el gobierno inglés a las características de rectitud, honradez intelectual, moralidad y experiencia en la determinación de daños, que posee Dan.

Lord Brennan fue presidente de la Barra de Inglaterra y Gales en el año de 1999. Fue desde entonces cuando tuve la oportunidad de conocerlo, a raíz de su profundo interés por promover la independencia de los jueces y la corrección de las injusticias. Su elección como presidente de la Barra se debió a que en ese año se percibía que era necesario contar con un interlocutor fuerte frente al gobierno. Las relaciones entre la Barra Inglesa y el gobierno no eran muy buenas, ya que los abogados ingleses buscaban se reafirmara su facultad de autorregulación, y querían que el gobierno respetara esa facultad en forma absoluta. Nos dice Dan que en el año de 1999 el gobierno inglés en realidad quería tener mucha paz con la Barra de Abogados, pero que la Barra era la que quería la guerra con el gobierno; sin embargo uno de sus grandes

éxitos fue el haber podido mantener una relación armoniosa y mantener el respeto del gobierno inglés a la facultad de autorregulación de la profesión, que le permitió desarrollar sus labores en forma ordenada y eficiente.

Vale la pena mencionar que en alguna ocasión le preguntaron a Fernando Pombo, cuando era presidente de la International Bar Association, organismo que como ustedes saben agrupa a más de 25 mil abogados, que quién, en su opinión era el mejor abogado del mundo, a lo cual contestó sin dudar que ese lugar lo ocupaba Dan Brennan de Inglaterra. El comentario, proveniente del presidente de una de las asociaciones de abogados internacionales más prestigiadas, cuenta con una indudable credibilidad.

De lo que les acabo de platicar, podemos concluir que Dan ha llevado a cabo su práctica jurídica con un gran éxito y reconocimiento, pues su ejercicio profesional y su vida no han dependido del dinero, sino más bien de actuar en favor de la justicia. Otros abogados colegas suyos me han comentado que ha sido frecuente el que hayan acudido a las cortes inglesas a oírlo argumentar sus casos, con la originalidad y gran sentido del humor que lo caracterizan.

Para Dan Brennan, la búsqueda de la justicia y sus valores no está peleada con los aspectos prácticos de la profesión. Es presidente del Consejo de una empresa que se denomina Jurídica, que tiene por objeto financiar a empresas involucradas en litigios de naturaleza exclusivamente mercantil, los que pueden durar años y con un costo muy elevado. Sabemos que en Estados Unidos y en Europa los juicios de antimonopolios y de competencia económica, cuestiones de propiedad industrial como pueden ser la titularidad de patentes, e incluso algunos arbitrajes comerciales, requieren de grandes inversiones en honorarios de abogado, dictámenes periciales y elementos técnicos para comprobar las acciones intentadas. Jurídica invierte, ya sea por vía de préstamos, o en la adquisición de acciones preferentes, o de cualquier otra manera, en los derechos derivados del cobro de sentencias dictadas a favor de las empresas que financian. No se crea, sin embargo que esta empresa es picapleitos, y que busca el litigio a través de su financiamiento; por lo contrario la política de la empresa es la de financiar única y exclusivamente juicios mercantiles, que ya estén comenzados y cuya estrategia ya esté prácticamente definida; e igualmente, y por política, no financia juicios derivados de acciones colectivas o que tengan que ver con protección del consumidor o con responsabilidad por la venta de productos (product liability). Sus relaciones son solo “Business to Business”

En un mundo en el que el dinero es un factor de apoyo para la obtención de resultados favorables en todo tipo de juicios, la idea es de gran interés.

En el año 2000 Dan Brennan fue nombrado por la Reina de Inglaterra, Barón de Bibury, lo cual le otorgó un puesto vitalicio en la Cámara de los Lores. Es por eso que Dan, con ese humor que le caracteriza, ha mencionado que es un convencido de la refinada democracia inglesa, ya que tiene la obligación de servir a su país por toda la vida.

Antes de dar algunas pinceladas sobre Dan como miembro de la Cámara de los Lores quiero hablar del pueblo del cual es Barón.- Bibury.

En el año de 2003, habiendo asistido a una reunión de la International Bar Association en Dublín, Ofi y yo no pudimos regresar a México porque Air Lingus, la línea aérea irlandesa se declaró en huelga. Dan y Pilar, su esposa, tuvieron la gentileza de invitarnos a cruzar con ellos de Irlanda a Inglaterra, y a permanecer un par de días en su casa de Bibury para después tomar el vuelo de regreso a México. El pueblo se encuentra ubicado en la región de los Cotswolds en Inglaterra a la que hace años tuve la oportunidad de visitar meramente como turista, y que me impresionó de tal manera que pensé en aquel momento que me encantaría caminar por las verdes praderas que rodeaban a pueblos tan maravillosos como Strafford Upon Avon, Stowe on Wold, Chipping Campden, Burford, Bourton on the Water, entre muchos otros. Quién me iba a decir que me encontraría años después enfundado en unas altas botas que me protegerían de la lluvia y del lodo, caminando con Dan en la región de los Cotswolds en la que Bibury está enclavado. -Imaginemos a un pueblo inglés con sus casas de piedra en el siglo XII o XIII; imaginemos a una comunidad que desea mantener la estructura de sus tradiciones, y que determina que esas casas de piedra deberán de ser conservadas intactas en lo que se refiere a su aspecto exterior. -Imaginemos que la modernidad se permite únicamente para el interior de las construcciones pero que las fachadas son intocables, de manera que el tiempo se congele en una fotografía medieval, -esto es Bibury. Su atractivo es tan fuerte que hace muchos años Henry Ford pretendió comprar una parte de la ciudad que se llama Arlington Road, con el objeto de transportarla piedra por piedra a la ciudad de Detroit. Naturalmente que no se la vendieron, y por lo contrario fue adquirida como patrimonio de Inglaterra.- Nos platica Dan que a principios del siglo XX los barones pobres de Inglaterra acostumbraban casarse con gentes ricas de Estados Unidos. Fue así como, hace cerca de 100 años, el entonces Barón de Bibury se casó con la hermana de Ted Roosevelt, el entonces presidente de Estados Unidos.

Al llegar tan distinguida dama a Bibury, a la casa del barón, la primera pregunta que hizo es ¿en dónde está la calefacción? y cuando le dijeron que no había tal, se comenzaron las gestiones para poner el primer calentador en la localidad el cual quedó instalado en lo que hoy es el anexo de la casa de los Brennan. Esa misma dama visitó Hampton Court, en donde le regalaron unas vides para que pudiera plantarlas en su jardín. El invernadero de los Brennan cuenta todavía con esas vides que provienen del famoso castillo inglés.

Dan Brennan ha sido un defensor de los principios y tradiciones que han hecho de Inglaterra la nación fuerte que todos conocemos. Como miembro de la Cámara de los Lores ha procurado mantener incólumes los principios que sostienen a su país. Haciendo una analogía, manifiesta Dan que en una casa se pueden mover los muebles con toda libertad; a veces incluso se pueden comprar muebles nuevos, pero lo que nunca puede hacerse es tocar los cimientos, los fundamentos, las bases que, serían en el propio símil, el sustento de la tradición inglesa.



Daniel Brennan y Alejandro Ogarrio Ramirez España.

Por otra parte Dan está muy consciente de que pertenece a una minoría que no constituye más del 10% de la población, y que son los católicos de Inglaterra.

Cualquier miembro del parlamento puede libremente argumentar y debatir aun cuando su postura implique convicciones religiosas. Dan Brennan es el presidente de la Unión Católica de la Gran Bretaña, una institución formada por laicos cuyo objetivo es la promoción del bien común, sosteniendo el punto de vista cristiano en la vida pública a través de actividades educativas, y a través de gestiones que realizan ante el parlamento, ante organismos gubernamentales

y ante los medios de comunicación. Dan considera, en su función como miembro de la Cámara de los Lores, que los puntos de vista de la minoría se transmiten abriendo las puertas al diálogo y al intercambio de ideas; que las minorías tienen que ser creativas para lograr que sus puntos de vista permeen en la sociedad.

Es interesante que para Dan Brennan, el político, la fe y la razón no se contraponen sino, por lo contrario, las dos en conjunto forman las alas del espíritu humano, como indicó Juan Pablo II en su encíclica *Fides et ratio*, y con esas dos armas tan poderosas, manifiesta que como hombre y como político “ama a Dios con su corazón y sirve a Dios con su cerebro”.



Ofelia de Ogarrio, Pilar Brennan y Carlos Loperena Ruiz.

Quiero dedicarle unos cuantos minutos a algunos conceptos que Dan ha externado en el Instituto Tomás Moro en Inglaterra, y que reflejan su filosofía como miembro del Parlamento. “La verdad es un derecho que todo el mundo tiene”.- “El principio regulador de la virtud es la conciencia”.- “La moralidad es algo más que un concepto utilitario y debe de estar imbuido de conceptos tales como la justicia y la honestidad”.

-”En política moderna la idea de un contrato social como base de la justicia social ha sido revivido y refinado por John Rawls en su “Teoría de la Justicia” escrita en el año de 1972”. Para Dan Brennan, “la ley debe de ser considerada como un sistema de jurisprudencia ética que se nutre de las teorías del derecho natural contrastado con el positivismo”.- “La ley, en la práctica no es un fin en sí mismo, es un medio que facilita el funcionamiento de la sociedad; sin embargo, deben de considerarse como objetivos que la sustentan la observancia de valores morales, la naturaleza de derechos y obligaciones y, sobre todo, la aceptación de la ley por el pueblo.”

La verdad y la conciencia, nos dice Dan Brennan tienen un lugar muy especial en la política y en el derecho. La primera es una de las virtudes fundamentales de la comunidad humana, y la segunda debe de ser ejemplo para una conducta moral basada en la recta razón.

El 19 de noviembre de 2007 en medio de la discusión de una ley sobre fertilización humana y embriología, y al estar proponiendo la creación de una comisión nacional de bioética, Daniel Brennan expresó: “Cuando hablamos de estas cosas en una democracia, no es únicamente la letra de la ley lo que se debe aplicar, es la cultura de la democracia la que debe involucrarnos a todos” y al decir esto en la Cámara de los Lores sufrió una insuficiencia cardíaca que motivó que se suspendiera la sesión y que fuese inmediatamente objeto de primeros auxilios por diversos miembros del parlamento, incluyendo el Ministro de Salud que se encontraba presente escuchando el debate. No faltó quien dijera que fue el ardor y la pasión con la que Dan defiende sus puntos de vista en el parlamento, lo que le ocasionó su insuficiencia cardíaca la que afortunadamente fue inmediatamente subsanada mediante la instalación de un marcapasos.

Dan Brennan es el presidente de la institución denominada Canning House, una institución apolítica que tiene por objeto estimular el entendimiento entre Gran Bretaña y Latinoamérica incluido México, naturalmente. La Canning House combina intereses de negocios, educacionales y culturales de quienes están convencidos de la importancia que el mundo latinoamericano representa para Inglaterra, y constituye un foro apolítico, de negocios, académico y artístico con la finalidad de promover relaciones entre el Reino Unido y Latinoamérica. El nombre de la Canning House proviene de quien fungía como Ministro de Relaciones Exteriores en 1820, y quien otorgó el reconocimiento inmediato a la independencia de las colonias españolas, obviamente no con la idea de favorecer a dichas colonias, sino con el propósito de incomodar a España. Sin embargo, oficialmente George Canning fue de los primeros en expresar la idea de liberar al mundo nuevo de la dependencia del mundo viejo.

Como presidente de la Canning House Lord Brennan ha tenido innumerables proyectos en México para fomentar la cultura, las inversiones y muy principalmente la responsabilidad social del empresario.

He hablado de Dan Brennan como una evocación de la modernización jurídica, de apertura, de eficiencia, de participación ciudadana y desde luego de las relaciones entre Inglaterra y América Latina. Sin embargo, uno de los principales logros que ha tenido Dan es el haber impulsado

de una manera formidable la consolidación del sistema penal acusatorio en América Latina, tal y como lo reconoció el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) al otorgarle el 22 de septiembre de 2008, por conducto del entonces Procurador General de la República Eduardo Medina Mora, un doctorado honoris causa en el que se reconocieron sus incansables esfuerzos para compartir con los mexicanos sus conocimientos y sus temores, su entusiasmo y su convicción de que democracia y transparencia son fundamentales para aspirar a la eficacia de cualquier sistema jurídico, particularmente en el ámbito penal.

En distintas pláticas, conferencias, entrevistas con procuradores generales de los estados, y en la organización de programas que mostraron la forma en que se desarrollan los juicios orales, manifestó su convicción de que los jueces deben explicar sus sentencias al público; que la sociedad debe poder seguir paso a paso lo que hacen nuestros policías, nuestros fiscales, nuestros defensores públicos y nuestros peritos y que las apelaciones y el amparo en materia penal deben ser revisados y administrados con extrema responsabilidad. Para Dan Brennan la oscuridad y la desinformación son prácticas que fomentan la corrupción y a la larga generan pobreza, desigualdad y división, por lo tanto deben de ser eliminadas de México, al igual que de cualquier país que aspire al calificativo de moderno, y el fortalecimiento de las instituciones mexicanas es requisito indispensable para que México pueda ser un país más justo.

En su recorrido por México Dan habló constantemente sobre los beneficios del juicio oral y de los cambios en el sistema procesal penal. Ha expresado que el mundo del derecho no se puede tratar como un mausoleo en el que encontremos exclusivamente restos del pasado, pues para él, el derecho es vivo, y vibrante. Dan Brennan no ve el juicio oral como un signo de modernidad, sino más bien, como la posibilidad de hacer público el proceso. En su opinión la justicia funciona en las plazas públicas y no cuando se lleva a cabo en lo oscuro. En las pláticas que tuvo con diversos representantes del poder judicial, sugirió la idea de que el actuar de los jueces sea presentado abiertamente al público, e igualmente ha sugerido que en lugar de empezar con cosas pequeñas, se empiecen los cambios con proyectos grandes como pudiera ser el transmitir por televisión algún juicio que se lleve en contra de un narcotraficante conocido por el público. Platica Dan el haber escuchado de algún juez expresarse en el sentido de que su juzgado funcionaba magníficamente, porque no se involucraba en nada, sino hasta el momento de dictar sentencia. Ante esa realidad Dan ha sugerido la conveniencia de decirle adiós a los secretarios de los juzgados, que llevan a cabo todas las tareas que en realidad les debería de corresponder al juez.

Igualmente ha manifestado que lo importante sería involucrar al pueblo en el proceso de cambio, pues cuando el Congreso decide los jueces tienen que obedecer.

Dentro de su intensa participación en las gestiones para influir en el cambio del sistema penal de México Dan Brennan organizó en el año de 2002 la visita del entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Genaro Góngora Pimentel a Inglaterra, con el propósito de que se interiorizara con las enmiendas procesales conocidas como la reforma de Woolf, que simplificaron sustancialmente el derecho procesal inglés. Tal vez esa visita haya influenciado a don Genaro en algunas de las ideas contenidas en el libro que tiene por título “La justicia que tenemos y la justicia que merecemos”.

Al enfrentarse a las reformas procesales del sistema inglés propiciados por Lord Woolf, se menciona que el entonces presidente de nuestra Suprema Corte dijo que se encontraba entre el lobo, (Woolf), y el zorro, (Fox).

Me he extendido más de lo que hubiera yo deseado, pero pienso que la personalidad de nuestro distinguido miembro honorario de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados bien lo amerita. No puedo dejar de mencionar que detrás de un gran hombre siempre existe una gran mujer. Dan contrajo matrimonio hace 44 años con Pilar, quien lo ha acompañado en su trayecto profesional y con quien ha formado una maravillosa familia compuesta por cuatro hijo varones, uno de los cuales acaba de contraer matrimonio en México, con lo cual existe la posibilidad de que el vínculo de Dan y Pilar con México se vuelva más estrecho, si es que se vuelven abuelos de un ciudadano mexicano.

Simplemente para concluir no quiero dejar de mencionar un detalle que me llamó la atención y que ocurrió precisamente en la boda de Mike Brennan en días pasados. México es un país preponderantemente católico. En Inglaterra los católicos son una minoría. Nunca había yo presenciado que en un banquete de bodas en México, ante cientos de personas, se le haya pedido al oficiante de la misa de bodas el que bendijera los alimentos antes de proceder al banquete. Esos pequeños detalles, que son grandes muestras de congruencia, permiten que una persona como Dan Brennan haya llevado una vida de éxito, tal y como la que he comentado a pinceladas en los últimos minutos. Por eso, y por la amistad que nos ha brindado a muchos miembros de nuestro Colegio, me siento muy contento de poder, el día de hoy, darle la formal bienvenida a Dan como miembro honorario de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Muchas gracias. ■

## en el Canal Judicial

### CONCLUIDO EL BICENTENARIO ¿QUÉ SIGUE?



Carlos González Manterola  
Revista 20/10



Oscar Mondragón  
Revista 20/10



José María Portillo  
Revista 20/10

Carlos González Manterola que dirigió la revista 20/10, José María Portillo especialista en las independencias latinoamericanas y Oscar Mondragón experto en informática, expusieron diferentes conceptos acerca de la producción historiográfica derivada de la conmemoración, destacándose, que la hubo más respecto a la Independencia que a la Revolución.

Se dijo, del propósito de poner en conexión la historiografía profesional con el interés social por la historia, que involucra no solo a los mexicanos, sino a todas las sociedades latinoamericanas. Señalaron, que se necesitan nuevas formas de discurso historiográfico, y que se consiga transmitir de manera efectiva, a las sociedades del espacio latinoamericano.

Se requiere de un diálogo entre los latinoamericanos, que nos lleve hacia un futuro, y volver a tomar una identidad propia dentro de este mundo de bloques.

### LA TRINIDAD LEGAL

Rodrigo Labardini especialista en derecho internacional y constitucional, se refirió a este tema, como una lectura alternativa a la constitución mexicana.

Afirmó, que la constitución no es la ley suprema por extraño que parezca, “La ley suprema son la constitución, todos los tratados, y las leyes del congreso de la unión”.

Explicó que el espacio jurídico que regula nuestra constitución, son las tres ramas del poder, los tres órdenes de gobierno, los órganos constitucionales, más la población y el territorio mexicano.



Rafael Estrada  
Conductor



Rodrigo Labardini  
Miembro de la BMA

## Lineamientos editoriales para la publicación de Artículos en la Revista “La Barra”

### A. CONTENIDO.

- Los artículos deben referirse a algún tema jurídico, ya sea de actualidad (reformas legales, criterios de jurisprudencia, etc.) o bien monográficos.
- Esta distinción (de actualidad o monográfico) le permite a la dirección de la revista situar al artículo y publicarlo en el número correspondiente, según el espacio y la fecha de cierre de edición de cada número.
- Ante dos artículos recibidos por la dirección en fechas similares, cuando existan limitaciones de espacio, se le dará prioridad al que se refiera a un tema de mayor actualidad, y los monográficos serán reservados para números posteriores.

### B. ARTÍCULOS DE CONTENIDO CRÍTICO.

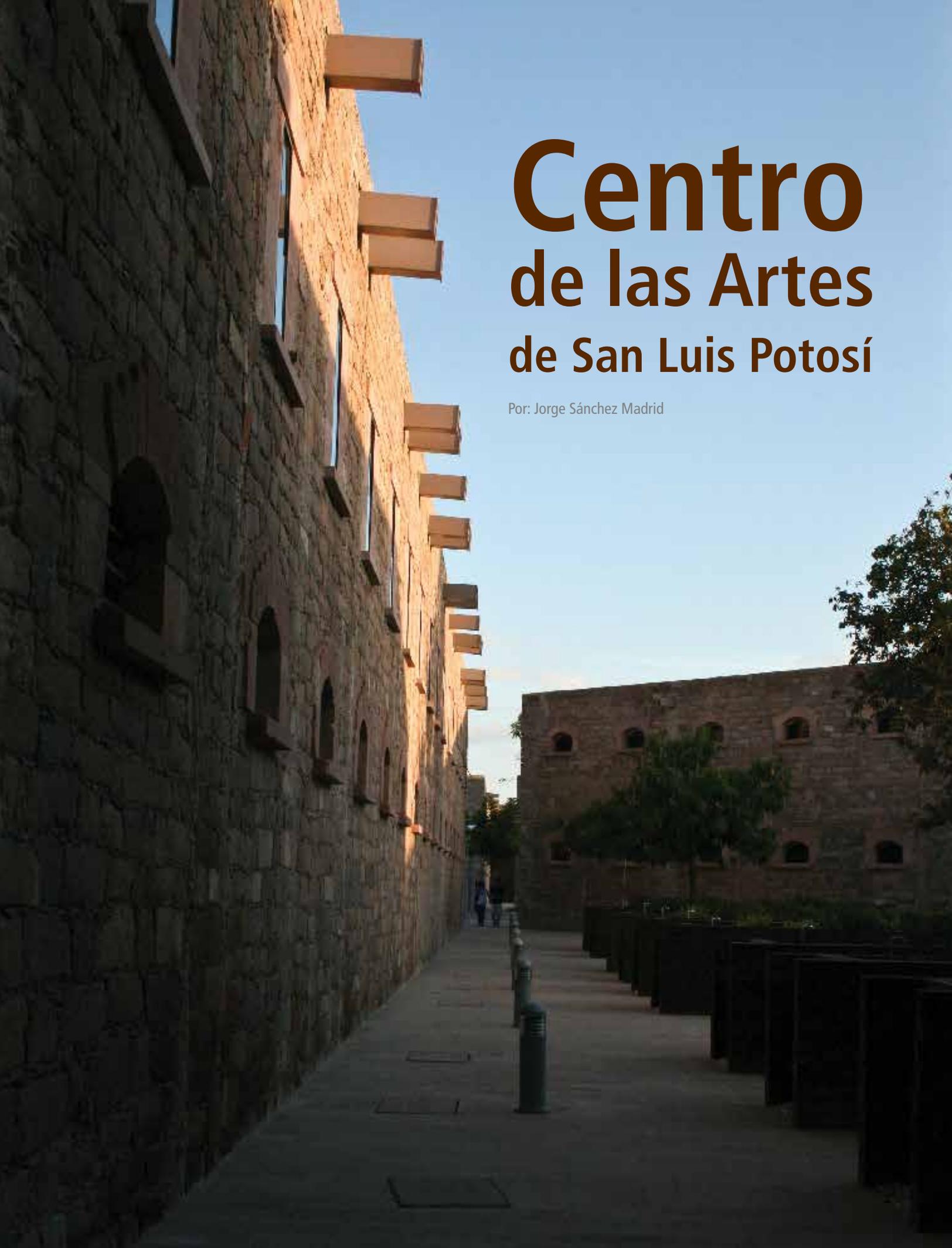
- El artículo, aunque pueda ser de carácter totalmente crítico a una ley, criterio de jurisprudencia o entidad gubernamental tendrá que: a) ser una crítica fundada en razonamientos técnicos jurídicos y no de opinión personal; b) formulado en forma respetuosa y c) que se proponga una alternativa legislativa, interpretativa u operativa que diera solución al tema objeto de la crítica.
- **DE NINGUNA MANERA SERÁN CONSIDERADAS PARA PUBLICACIÓN LAS COLABORACIONES QUE CONTENGAN ALGÚN DENUESTO, MUCHO MENOS SI ESTE ES PERSONALIZADO A ALGÚN COLEGA, FUNCIONARIO O ENTIDAD.**

### C. FORMATO TEXTO.

- Los artículos deberán tener una extensión de entre **8 Y 12 CUARTILLAS, EN LETRA ARIAL TAMAÑO 12 Y A RENGLÓN Y MEDIO.** (De preferencia múltiplos de 4 cuartillas porque facilita el trabajo de diseño e impresión de la revista)
- Pueden aceptarse colaboraciones de mayor o menor tamaño, pero éstas quedarán sujetas a los espacios de cada número y a la aprobación del Consejo Editorial en lo tocante a: (i) si el artículo es de una extensión menor, que el tema sea de interés jurídico general y quede adecuadamente tratado en el espacio tan reducido y (ii) si es de una extensión mayor, que sea un tema adecuado para “La Barra” y no para “El Foro”.

### D. REQUISITOS DE FOTOGRAFÍAS.

- Si envían fotos para los artículos, éstas deben tener **UNA RESOLUCIÓN DE 300 dpi’s (equivalente p.e. a tamaño postal 11x15 cms. con la imagen de una persona de la cintura hacia arriba, tomadas con una cámara que tenga como mínimo 7 megapíxeles).**
- Se pide atentamente a quienes remitan artículos que los acompañen con una foto del autor y, además, son bienvenidas las fotografías o imágenes o sugerencias de imágenes que puedan enriquecer el artículo.
- En el caso de que las fotografías o las imágenes enviadas o sugeridas, no cumplan con los requisitos de resolución arriba señalados no serán consideradas para publicación. ■



# Centro de las Artes de San Luis Potosí

Por: Jorge Sánchez Madrid



Foto flickr / J.L.V.

Fue inaugurado el 27 de agosto de 2008, con lo que San Luis Potosí cuenta con un centro dedicado a la formación, actualización, perfeccionamiento y especialización de todas las disciplinas artísticas.

Se ubica en lo que fue hasta hace algunos años la penitenciaría de San Luis Potosí, cuya construcción se inició en 1884 bajo el concepto panóptico, es decir, que el edificio fue construido de modo que su parte interior se pudiera ver desde un solo punto, mismo que fue concluido en 1904.

Como un dato anecdótico, en 1910 estuvo preso en una de sus celdas don Francisco I. Madero, el gran gestor de la Revolución Mexicana, quien ahí redactó el Plan de San Luis.

Dejó de funcionar como centro penitenciario en marzo de 1999 y hoy, es una de las obras de infraestructura cultural de gran importancia en nuestro país.

Ya remodelado y adaptado, dejó de ser un espacio penitenciario para convertirse en una gran plataforma dedicada a la cultura.

En la actualidad está catalogado como un monumento histórico; la institución trabaja en el desarrollo de una oferta académica que contempla todas las actividades artísticas y cada una de las áreas

tiene objetivos muy definidos, de acuerdo con los requerimientos del estudiante.

Hay programas académicos que se extienden a todo un ciclo escolar con estudios a nivel licenciatura y diplomados; se imparten talleres sobre artes visuales, artes escénicas, música, literatura, arte y nuevas tecnologías.

Los estudiantes encuentran ahí la posibilidad para desarrollar de manera integral su talento y capacidades artísticas. Entre los talleres de artes visuales se encuentra; dibujo de historietas, pintura, fotografía, experimentación visual, manipulación digital de imágenes en photoshop, sistemas de impresión y grabado, serigrafía, escultura, cerámica, vidrio fusionado y otros más. En el año en curso, se imparten dos nuevos diplomados, uno en gestión cultural y el otro en pedagogía del arte, enfocado a artistas docentes y maestros en educación artística. Los diplomados cuentan con la certificación por parte de la Universidad de las Artes de Cuba, se tiene el firme propósito de fundamentar teórica y metodológicamente, el diseño de estrategias de promoción sociocultural y/o de las artes para un contexto comunitario determinado, así como aprender modalidades alternativas de promoción y animación sociocultural y de las artes, a partir de procesos formativos que incentiven la creatividad y participación de sus actores. ■



Foto flickr / Xinita.

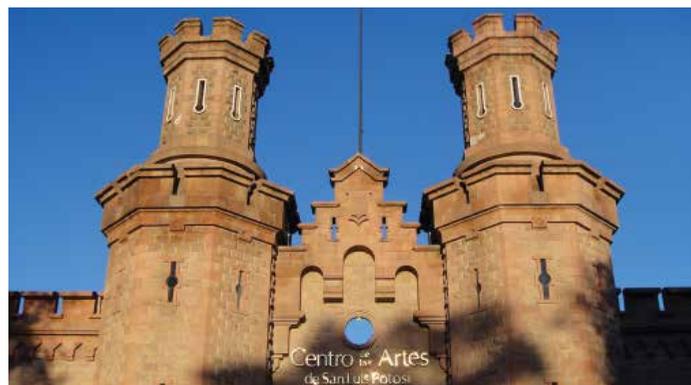


Foto flickr / Lucy Nieto.

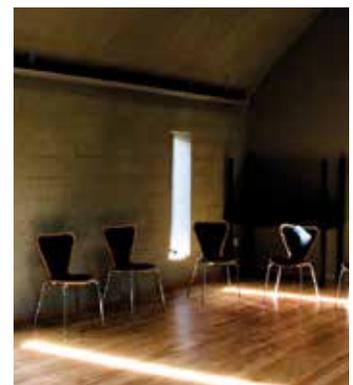


Foto flickr / Kurazaybo.



# Museos en la Ciudad de México

La palabra MUSEO tiene su raíz del latín Museum y éste del griego Mouseion y era el lugar dedicado a las Musas, que eran cada una de las nueve diosas de la Fábula que presidían las diversas artes liberales y las ciencias.

Cada ciudad del mundo tiene sus recintos de cultura y la de México cuenta con más de ciento cincuenta museos con una gran diversidad de contenidos y se dice, que ocupa el puesto número uno en relación a la cantidad de museos con que se dispone. En ellos se presentan exposiciones tan distintas como lo es el arte sacro, el prehispánico, del cómic, del calzado, del tranvía, infantiles, didácticos y hasta de diseño y comunicación, por mencionar algunos.

Saber que la ciudad de México dispone de museos de literatura donde se retrata la vida de algún poeta importante como lo es Sor Juana Inés de la Cruz o Ramón López Velarde, es algo que sólo los curiosos e interesados conocen. La existencia de museos de artes gráficas, de postales, de historia, de indumentaria mexicana, hasta de instrumentos musicales, es la muestra más clara de la vasta colección de objetos y temas que se encuentran resguardados entre las calles de ésta ciudad.

Ser una urbe con tantos museos y exposiciones es un orgullo sobre el que poco se ha reflexionado o más bien que casi no se ha difundido adecuadamente, sin embargo, los museos siguen cautivando a miles de personas que se encuentran más que dispuestas a escuchar las historias que tienen para contar, de disfrutarlas y compartirlas.

Tenemos la ciudad con más recintos de este rubro y nosotros pensamos en otros países. No se puede decir que se conoce al mundo si primero no se ha explorado a fondo la propia, y es seguro que encontraremos más cultura de la que habíamos sospechado en un inicio, porque a decir verdad, no existe otro lugar donde tantas tradiciones y semejante historia convivan de forma tan perfecta como es la Ciudad de México.

Los museos son el mejor testimonio de la evolución y desarrollo de tan bella, curiosa y especial ciudad, todo lo que hay que hacer es dejarse cautivar por la búsqueda de algo nuevo y diferente.

Como sabemos los museos más visitados son: Museo Nacional de Antropología, Museo de Historia “Castillo de Chapultepec”, Museo Nacional de Arte, Museo Franz Mayer, y Museo del Templo Mayor, pero como se dijo, existe una multiplicidad de opciones para enriquecer el conocimiento, como es el caso del Museo Tecnológico, y el Antiguo Colegio de San Ildefonso,



Museo Nacional de Antropología. Foto flickr / Universidad de Sevilla.

veterano edificio de la Escuela Nacional Preparatoria que es por sí solo un museo de arte: la construcción en sí, los murales, las piezas en exhibición...y ¡hasta la experiencia!.

Recientemente abrió sus puertas el nuevo museo Soumaya, cuenta con un área de exhibición de seis mil metros distribuidos en seis pisos para mostrar 66 mil obras de arte.

El museo es sede de la colección más grande de obras del escultor Augusto Rodin afuera de Francia, además de contar con obras de algunos de los pintores más destacados de la historia: Tintoretto, Rubens, Renoir, el Greco, Picasso, Miró, Dalí, Van Gogh, Monet, Cézanne, Matisse, Da Vinci y Murillo sumándose también las pinturas de autores mexicanos como Diego Rivera, José Clemente Orozco, David Alfaro Siqueiros y el Dr. Atl

Cabe mencionar que la entrada al museo es gratuita. ■



Castillo de Chapultepec. Foto flickr / Gsusitto.



Museo Franz Mayer. Foto flickr / Sabrosa 505.



Museo del Templo Mayor. Foto flickr / Ekz.



Museo Nacional de Arte. Foto flickr / Jkozik.

## DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por Guillermo Mojarro Serrano

**FECHA DE SESIÓN:** 26 de enero de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Lic. Basilio González Núñez.-  
Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios  
Mínimos.

### CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Análisis de los salarios mínimos en México”.

### SEGUIMIENTO:

Lic. Basilio González Núñez desde 1991 es Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CNSM), licenciado en economía por la UNAM.

Comentó que la misión de la CNSM, es establecer las bases y los elementos para que la fijación de los salarios mínimos generales y profesionales eleven el nivel de vida del trabajador y su familia, propiciando la equidad y la justicia entre los factores de la producción, que reconozcan y validen el respeto a la dignidad del trabajador y su familia.

La visión de la CNSM, es fijar y revisar los salarios mínimos generales y profesionales, procurando asegurar la congruencia entre lo que establece la Constitución con las condiciones económicas y sociales del país, en un contexto de respeto a la dignidad del trabajador y su familia.

Estableció como objetivos de la CNSM los siguientes:

Fortalecer el sistema de salarios mínimos, procurando asegurar la congruencia entre los atributos que la Constitución establece al salario mínimo y las condiciones económicas y sociales del país.

Actualizar la integración municipal de las áreas geográficas en que está dividido el país, a efecto de la aplicación de los salarios mínimos.



Basilio González Núñez.

Revisar el sistema de salarios mínimos profesionales para incluir o excluir profesiones, oficios o trabajos especiales, según lo justifiquen los elementos que deriven del análisis efectuado para cada caso específico.

Coadyuvar a la generación de un diálogo franco y transparente entre trabajadores, patrones y gobierno para la toma de decisiones relativas a la fijación o revisión de los salarios mínimos; y,

Contribuir a elevar el nivel de vida de los trabajadores y abatir los niveles de pobreza, para apoyar el logro de los objetivos del nuevo modelo de crecimiento con calidad.

Asimismo, señaló que las estrategias de la CNSM son las siguientes:

Concensuar los elementos de la política de salarios mínimos.

Concertar la estrategia para llegar a un solo salario mínimo general en todo el país.

Convenir con los sectores productivos el periodo para llegar a la convergencia salarial.

Evaluar la funcionalidad del sistema de salarios mínimos profesionales a efecto de su actualización.

Proporcionar los elementos estadísticos y técnicos suficientes que justifiquen los cambios de dicho sistema.

Modernizar la estructura orgánica de la CNSM; y,

Mantener el sistema de gestión de calidad en la CNSM, bajo la norma ISO 9001:2008.

La figura del salario mínimo se establece en el artículo 123, fracción VI constitucional, bajo el principio de que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

En la fracción VIII del mismo precepto constitucional, se establece que el salario mínimo no podrá ser objeto de embargo, compensación o descuento alguno.

Comentó que en el orden jurídico nacional existen aproximadamente 263 ordenamientos legales federales vigentes, de entre los cuales, en 118 se hace referencia al salario mínimo, como un punto muy importante de referencia para la aplicación de multas y sanciones de carácter administrativo y judicial, sobre todo en materia fiscal, IMSS e INFONAVIT, es decir, el salario mínimo impacta económicamente en muchas materias, lo cual dificulta la posibilidad de suprimir el concepto, ya que es un punto referencial en la economía del país, razón por la cual continuarán vigentes los cuestionamientos siguientes;

¿El incremento al salario mínimo produce inflación y puede generar desempleo?

¿Los trabajadores del apartado “B” se rigen por salarios mínimos o por presupuesto anual?

¿Quién fija y cómo se fijan los salarios mínimos?

¿Por qué son bajos los salarios mínimos?

¿Por qué sigue habiendo áreas geográficas para fijar salarios mínimos?

¿Debe desaparecer la CNSM?

¿Los salarios mínimos deben continuar siendo fijados por la CNSM o directamente por la Cámara de Diputados?

¿Cuál es el verdadero significado de los salarios mínimos?

¿De acuerdo con la realidad económica del país, es más importante incrementar los salarios mínimos o mantener los empleos?

El debate continúa abierto.



Carlos de Buen Unna, Néstor de Buen Lozano, Basilio González Núñez, Jesús Cantú Esparza, Claudia Esqueda Llanes y Rafael Tena Suck

## DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por Guillermo Mojarro Serrano

**FECHA DE SESIÓN:** 23 de febrero de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Lic. Carlos Enrique Deuchler Balboa.- Abogado postulante.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:** “El conflicto colectivo de naturaleza económica, en la Compañía Mexicana de Aviación, S. A. de C. V.”.

### SEGUIMIENTO:



José Enrique Ortiz Teyssier.

El Lic. Carlos Enrique Deuchler Balboa, comentó que los conflictos colectivos de naturaleza económica, en su mayoría, se producen por la falta de acuerdos entre las partes.

El derecho colectivo como parte del derecho del trabajo es toda una especialidad, que requiere conocimiento y experiencia para detectar los detalles importantes que se suscitan, como el hecho de que los trabajadores involucrados puedan o no recurrir al juicio de amparo; ya que corresponde a su representación y sólo podrán hacerlo los sindicatos.

En el caso del conflicto colectivo de naturaleza económica de la Cía. Mexicana de Aviación, podría decirse que “La operación de Mexicana de Aviación fue todo un éxito, pero se murió el paciente”; cabe mencionar que durante 3 años la corte ha conocido de varios conflictos colectivos de naturaleza económica, llevándolos a su competencia, por considerarlos de interés general, pero a fin de cuentas no resuelve los problemas de fondo.



Jorge Enrique Roel Paniagua y Carlos Enrique Deuchler Balboa.

Los conflictos colectivos sólo pueden ser defendidos por el grupo, ya que su interés deriva de una pluralidad, por tanto, los individuos que integran el grupo no pueden participar como particulares.

El conflicto de Mexicana surge por el fracaso en las negociaciones, no obstante que los sindicatos gremiales de pilotos y de personal de tierra estuvieron de acuerdo en disminuir sus prestaciones establecidas en sus contratos colectivos de trabajo con el objeto de salvar la relación colectiva de trabajo; sin embargo con el sindicato que agremia a los y las sobrecargos no se logró el acuerdo, lo cual llevó al fracaso las negociaciones.

Cabe señalar que, durante el proceso jurisdiccional del conflicto colectivo de naturaleza económica formulado por Mexicana de Aviación ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con fecha 22 de junio del 2007, a través del dictamen correspondiente, los peritos autorizados concluyeron sobre las condiciones económicas de la empresa que impedían el cumplimiento de las prestaciones contractuales, emitiéndose el laudo favorable a la empresa el 7 de agosto de 2007, el cual fue impugnado en la vía de amparo directo por el sindicato de sobrecargos.

En el año 2008 la Corte negó el amparo al sindicato de sobrecargos y se emitió nuevo laudo a favor de la empresa, ordenando la modificación de las condiciones laborales por quiebra, lo cual fue nuevamente impugnado por la contraparte, no obstante los peritos habían señalado que la empresa estaba quebrada y que era inviable continuar operando si no se modificaban las condiciones laborales.

## DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por Guillermo Mojarro Serrano

**FECHA DE SESIÓN:** 30 de marzo de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Senador Carlos Aceves del Olmo, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en la Cámara del Senado de La República y representante del sector obrero y Lic. Tomás H. Natividad Sánchez, abogado postulante y representante del sector patronal.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:** “Iniciativa de reformas a la Ley Federal del Trabajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional”.

### SEGUIMIENTO:

El Lic. Rafael Tena Suck Coordinador de nuestra Comisión, dio la bienvenida a los barristas asistentes y al Lic. Tomás H. Natividad Sánchez, disculpando la inasistencia del Senador Carlos Aceves del Olmo, quién por motivos imprevistos derivados de su agenda parlamentaria no le fue posible asistir a la comida, designando en su representación al Lic. Fernando Salgado Delgado.



Jorge Ernesto Gallegos Cigarroa.

El Lic. Fernando Salgado Delgado comentó que durante más de 20 años se han recibido en el congreso aproximadamente 340 iniciativas acumuladas, para reformar la Ley Federal de Trabajo, las cuales comprenden diferentes y variados temas en el ámbito del trabajo en nuestro país. Algunas han sido propuestas integrales de reforma presentadas por el mismo PRI, PRD, PAN, siendo la más reciente del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 10 de marzo del 2011, la cual se encuentra en revisión y análisis para ser dictaminada en la Cámara de Diputados durante el mes de abril del 2011. Esta última ha sido incluyente tomando en consideración las iniciativas de los demás grupos parlamentarios y de las específicas que se han presentado en el Congreso.



Jorge Enrique Cervantes Martínez.

Señaló que aún existen pendientes de resolver diversos temas, que los analistas y expertos identifican como temas polémicos.

Quienes también argumentan que faltan algunos temas que incluir en la presente iniciativa; sin embargo, los temas faltantes podrían ser revisados y analizados por los legisladores con posterioridad a la presente iniciativa.



Fernando Salgado Delgado, Rafael Tena Suck y Tomás H. Natividad Sánchez.

Al parecer están muy alineadas las cosas para que la iniciativa del 10 de marzo del 2011 de reforma a la Ley Federal de Trabajo pueda consolidarse con el acuerdo de los grupos parlamentarios del PRI, PAN y Verde Ecologista, no obstante la oposición que pueda surgir de los grupos parlamentarios del PRD, del PT y Convergencia.

El Lic. Tomas H. Natividad Sánchez apuntó que la iniciativa del 10 de marzo del 2011, no es un trabajo espontáneo o inventado de ultimo minuto, sino que corresponde a un resumen de las iniciativas de reformas acumuladas durante más de 20 años, invitando a los barristas de la Comisión que servirán de enlace ante el Congreso para aportar sus conocimientos y en su caso corregir lo que se deba corregir, sobre todo los errores que pudieran presentarse de congruencia en el dictamen que formule la Cámara de Diputados.

La presente iniciativa hace coincidir las reformas propuestas por el PRI y el PAN; lo que se pretende con la misma es abrir las puertas para el empleo, a través de los acuerdos de los sectores patronales con las organizaciones obreras.

Es verdad que existen temas que no se incluyeron en la iniciativa, tales como la libertad sindical, el voto libre y secreto y la transparencia de la gestión sindical; sin embargo, lo que esta iniciativa pretende es promover el empleo, la capacitación, incrementar la productividad y competitividad de las empresas, atraer la inversión y generar nuevas fuentes de empleo.

Se regula en forma eficaz el “outsourcing”, poniendo un tope a la simulación y controlando a las empresas prestadoras de servicios.

También se reglamenta la contratación por temporada y los contratos de inicio y de prueba, para dar oportunidad a todos los jóvenes que constituyen el 60% de los mexicanos, abriendo el empleo y las oportunidades para mejorar el desarrollo económico y social en nuestro país.

Se limita el costo de los salarios vencidos a un máximo de un año, se clarifica el término de patrón sustituto y se regula el aviso de rescisión de la relación individual de trabajo, asimismo, se fortalece la conciliación. También se reglamenta el pago de salarios a través de tarjeta bancaria sin costo alguno para el trabajador y se prohíbe a los patrones negar el empleo por cualquier causa de discriminación.

El Lic. Natividad Sánchez durante la comida obsequio a los barristas un ejemplar de la revista “Labor Forum” de fecha 17 de febrero del 2011, que en su editorial presenta un resumen de las principales modificaciones que contiene la iniciativa de reforma a la Ley Federal de Trabajo.

## DERECHOS HUMANOS

Por: Mónica Lara Enríquez

**FECHA DE LA SESIÓN:** 20 de enero de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Lic. Alonso González Villalobos  
American Bar Association, Rule of Law Initiative, Distrito Federal.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:** “El Derecho de Petición Individual en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Generalidad y Admisibilidad”.

### SEGUIMIENTO:



Carlos Loperena Ruiz.

Comenzó señalando que la protección internacional de los derechos humanos desde la perspectiva de Occidente corresponde al Derecho Internacional Público, a través de la generación de mecanismos para la protección de los derechos humanos que sean autónomos de los Estados, dando como resultado la creación de esquemas de derechos humanos tanto universales y regionales, los cuales se consagran en Tratados Internacionales.



Alonso González Villalobos.

Uno de los sistemas regionales es el Sistema Interamericano cuyo objeto primordial es (i) promover el respeto a los derechos humanos y (ii) resolver los conflictos que se puedan suscitar, mediante dos órganos principales: la Comisión y la Corte.

La Comisión funciona como:

- Entidad de primera instancia en el procedimiento de quejas individuales de derechos humanos, cuando el Estado de que se trata también ha aceptado la competencia contenciosa de la Corte, o bien
- Entidad uni-instancial cuando:
  - a) se trata de quejas contra Estados que no han aceptado la competencia contenciosa, o bien,
  - b) la Comisión o el Estado respectivo deciden no llevar el asunto a la Corte.

La Corte por su parte, posee la facultad de interpretar las normas relevantes y de resolver casos individuales entre Estados e individuos o entre Estados.

La forma en que se acude a la Comisión es a través de una petición individual que contenga una denuncia de violación a la Convención por un Estado Parte.

Para que prospere la denuncia es necesario:

- a) Que la Convención estime que un derecho fundamental ha sido violado por el Estado demandado.
- b) Que el Sistema es competente para restituir en el goce de dicho derecho al quejoso.
- c) Que se agoten los recursos internos.
- d) Interponerlo en el plazo que se otorga.
- e) Ausencia de litis o cosa juzgada.
- f) Caracterización de los hechos.

En conclusión cuando existe una violación de un derecho humano existe siempre la posibilidad de que ante un sistema interno que no lo protege como se ha comprometido hacerlo, se puedan acudir a instancias internacionales para que se constriña al Estado mexicano a dejar de violar dicho derecho.

## DERECHOS HUMANOS

Por: **Mónica Lara Enríquez**

**FECHA DE SESIÓN:** 17 de marzo de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Dra. Mónica González Contró, Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:** “El derecho en la identidad de los niños en la reproducción asistida”.

### SEGUIMIENTO:

La ponente realizó un preámbulo respecto a cómo la realidad social va sobrepasando al derecho, y que no se ha logrado regular adecuadamente la revolución que implica la reproducción asistida.

Señaló la necesidad y el derecho que tiene cualquier ser humano a conocer su origen biológico, pero que derivado de las circunstancias que dan origen al niño, se pueden presentar problemáticas para poderlo conocer.

Dentro de la reproducción asistida se pueden dar diversas combinaciones, las cuales pueden llegar a impedir a un niño conocer su identidad original. Es el caso de las donaciones anónimas tanto de óvulos como de espermatozoides, debido a que por políticas de ciertas clínicas no se puede revelar la identidad del donador. De ahí deviene la pregunta expuesta por la ponente. “¿Una madre o padre están facultados para voluntariamente desconocer a la filiación de su hijo y por tanto evitar que éste pueda llegar a conocer su identidad biológica?”

Derivado de lo anterior se pone en tela de juicio el concepto de paternidad y maternidad tradicional, señalando que hoy puede ser, no sólo genética, sino únicamente social.

Por otro lado, respecto al tema existe una problemática jurídica en el país ya que no en todos los Estados se permite la reproducción asistida. Por tanto se pueden llegar a presentar problemas muy serios para el cumplimiento del contrato y de conflicto de normas.

Así también, se discutió hasta dónde son problemas de derecho de familia, y hasta dónde son derecho de la salud. Por ejemplo ¿el Estado debe proporcionar los medios para que una mujer pueda ser madre por medio de la reproducción asistida?

Por demás, se destaca que el tema fue muy discutido, lo cual generó participaciones muy interesantes de las cuales se destacan:

- En qué medida el origen de esta problemática es derivado de la cosificación de la persona humana, y que en tanto se vea a la persona como una cosa nos veremos en los problemas en los que ahora nos enfrentamos.



José Mario de la Garza Marroquín.



Mónica González Contró y Santiago Corcuera Cabeut.



Ricardo Lara Marín y Carlos McCadden Martínez.

- También se señaló que el ser humano nunca puede ser un medio (sino un fin) y que en el caso de la reproducción asistida se trata al esperma, al óvulo o al menor como un medio para lograr un fin de los padres, y no como un fin en sí mismo.

En conclusión la ponente abrió una puerta reflexiva para hacer conciencia de una situación que cada día va a ser más común y de la problemática que se van a enfrentar los menores “víctimas” de la reproducción asistida en la búsqueda de su propia identidad biológica, como elemento de su identidad personal.

## COMERCIO EXTERIOR

Por: Alexis Michel Hernández

**FECHA DE SESIÓN:** 25 de febrero de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Dr. César E. Hernández Ochoa, Director General de Comercio Exterior, Secretaría de Economía.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:** “Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior”.

### SEGUIMIENTO:

La sesión inició con los avisos generales del Consejo Directivo y posteriormente se comentaron las publicaciones relevantes en materia de comercio exterior en el Diario Oficial de la Federación, los precedentes judiciales y las noticias más relevantes en materia de tratados de libre comercio y prácticas desleales de comercio internacional.

En cuanto al tema de la sesión, el orador comenzó su exposición citando la encuesta “Doing Business 2011” del Banco Mundial, según la cual las mayores demoras en los procesos de importación y exportación se ubican en el rubro de “preparación de documentos”. Por lo anterior, se resaltó la importancia de implementar una Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior cuyas principales ventajas sean: (i)

la reducción de costos de transacción para las empresas importadoras y exportadoras; (ii) permitir la entrega por medios electrónicos de información estandarizada a una única entidad para el cumplimiento de todos los requerimientos relacionados con la importación, exportación y tránsito de mercancías; y (iii) que los usuarios no tengan que acudir a diferentes oficinas de gobierno y enfrentar distintos criterios y tiempos para realizar sus trámites.

En ese marco de ideas, el orador entró al análisis del “Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior” (el “Decreto”), publicado el pasado 14 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación y mediante el cual diversas Secretarías se comprometen a incorporar sus trámites de comercio exterior a la Ventanilla Digital.

Así, la primera etapa consiste en la incorporación de los trámites que se encuentran a cargo de la Secretaría de Economía y la Administración General de Aduanas, para el 30 de septiembre de 2011; la segunda, respecto de los trámites que involucran a la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Salud, para el 30 de enero de 2012; y la tercera, para aquellos trámites a cargo de la Secretaría de Energía y la Secretaría de Educación Pública, para el 30 de junio de 2012.

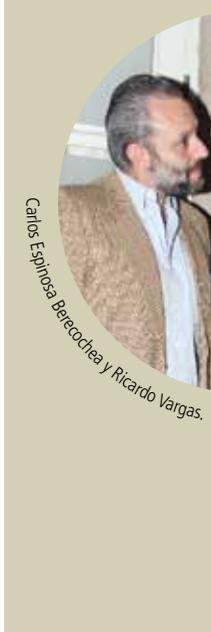
Adicionalmente, mediante el Decreto se crea la Comisión Intersecretarial para supervisar el desarrollo del proyecto de la Ventanilla Digital y se establece como mecanismo de seguridad en la operación, el uso de la firma electrónica avanzada.

En virtud de lo anterior, el expositor presentó un análisis sobre la simplificación y reingeniería de trámites de las dependencias de cara a la implementación de este proyecto, así como un cronograma indicando los plazos para la implementación de la misma.

La exposición concluyó con un análisis comparativo sobre la experiencia de la ventanilla única de comercio exterior



César E. Hernández Ochoa y Ricardo Romero Aburto.



Carlos Espinosa Berechochea y Ricardo Vargas.

en otros países, en el que se destacó que si México logra obtener los resultados promedio de aquellos países, uno de los resultados concretos sería, en el caso de la importación, pasar de un trámite con duración de 12 días y un costo de \$1,880 USD a un trámite con una duración de 9 días y un costo aproximado de \$772 USD.

## ARBITRAJE COMERCIAL

Por: Citlali Pérez Rentería

**FECHA DE SESIÓN:** 28 de febrero de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Lic. José María Abascal Zamora.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:** “Medidas provisionales en la reciente reforma al Código de Comercio”.

### SEGUIMIENTO:

El 28 de febrero de 2011, se llevó a cabo la sesión del Comité de Arbitraje de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., en la cual tuvimos como expositor al licenciado José María Abascal quien expuso el tema: “Medidas provisionales en la reciente reforma al Código de Comercio”.

En virtud de la reforma, se adicionó el artículo 1480, cuyo último párrafo establece:

“De toda medida cautelar queda responsable el que la pide, así como el Tribunal Arbitral que la dicta, por consiguiente son de su cargo los daños y perjuicios que se causen.”

Al respecto, el licenciado Abascal como parte del análisis de dicha disposición, resaltó la importancia que tiene para la interpretación de la misma, analizar de igual forma los supuestos establecidos en los artículos 1910, 1912, 1923, 2104, 2108, 2109 y 2110 del Código Civil Federal, para determinar dicha responsabilidad y sus consecuencias, y explicó que como fuentes de la obligación de responder tenemos: (i) el incumplimiento de una obligación, (ii) la realización de actos ilícitos, (iii) la responsabilidad objetiva y (iv) abuso de derecho.



Guillermo de la Rosa Pacheco.

Asimismo, mencionó que las causas de la obligación de responder son: (i) que sea imputable al sujeto responsable (el incumplimiento, ilicitud, uso de instrumentos peligrosos, abuso de derecho), (ii) que cause un daño y (iii) que haya una relación directa entre el hecho y el daño.

Respecto de la regulación contractual de la responsabilidad, se mencionó que, si bien, la responsabilidad civil puede ser regulada por convenio de las partes, salvo en aquellos casos en que la ley disponga otra cosa, la responsabilidad procedente del dolo es exigible en todas las obligaciones, por lo que la renuncia de hacerla efectiva es nula, conforme a lo establecido en los artículos 2106 y 2117 del Código Civil Federal.



Roberto Rendón Granillo y Fernando Estavillo Castro.

En virtud de lo anterior; la renuncia o exoneración de responsabilidad contemplada en los diversos reglamentos de arbitraje como CANACO, CAM, CCI, LCIA y UNCITRAL, no implicaría que las partes conforme al acuerdo de arbitraje que tengan, no pudieran realizar dicha renuncia.

Como uno de los casos de la renuncia de la responsabilidad y su regulación, se analizó lo establecido en los artículos 16 y 29(8) de UNCITRAL, que establecen precisamente que el solicitante de una medida cautelar será responsable de las costas y de los daños y perjuicios que dicha medida ocasione a cualquier parte, siempre que el tribunal arbitral determine ello ulteriormente y dicho tribunal podrá condenarle en cualquier momento de las actuaciones al pago de las costas y de los daños y perjuicios.



Cecilia Flores Rueda y José María Abascal Zamora.

Durante la sesión, se comentaron las diversas opiniones en pro y en contra respecto de la disposición del artículo 1480 del Código de Comercio y sí su existencia en dichos términos, inhibe o perjudica en el procedimiento arbitral la solicitud de las medidas cautelares por las partes, así como su otorgamiento o denegación de las mismas por parte del tribunal arbitral o del juez que intervenga.

## ARBITRAJE COMERCIAL

Por: Citlali Pérez Rentería

**FECHA DE SESIÓN:** 15 de marzo de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Lic. Alejandro Flores Patiño.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:** “Competencia del Tribunal Arbitral más allá de la noción de Compétence-Compétence”.

### SEGUIMIENTO:

El 15 de marzo de 2011, se llevó a cabo la sesión del Comité de Arbitraje de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., en la cual tuvimos como expositor al licenciado Alejandro Flores Patiño, quien expuso un tema de gran interés respecto de la, “Competencia del Tribunal Arbitral más allá de la noción de Compétence-Compétence”.

Al respecto, el licenciado Flores como parte del análisis de su exposición, comentó que la competencia del Tribunal Arbitral, si bien es uno de los principios fundamentales del arbitraje, porque precisamente el Tribunal Arbitral dentro de sus atribuciones cuenta con la facultad de decidir sobre su propia competencia; esta última implica también la actitud que tiene el árbitro derivado de la voluntad de las partes para resolver el conflicto que surgió entre ellas.

Así del acuerdo de arbitraje tenemos que el Tribunal Arbitral, es una instancia que se encarga de conocer y resolver la diferencia que surgió entre las partes; tiene un carácter convencional, ya que mediante el acuerdo de arbitraje se le otorga a dicho Tribunal la investidura para que como tercero tenga una función o misión jurisdiccional y en el desempeño de dicha función es que conoce del litigio o controversia que resolverá mediante la emisión de un laudo.

Como parte del análisis, se destacó la importancia de los tres elementos básicos del Tribunal Arbitral que son: (i) la facultad, que consiste en la serie de atribuciones o poderes que derivan de la voluntad de las partes y de la legislación; (ii)

la jurisdicción, que es la interpretación de la ley o del derecho pactado por las partes y (iii) la competencia del Tribunal Arbitral. La relación entre estos tres elementos es muy estrecha, ya que ante la falla de alguno de ellos se viciaría la existencia de los otros, lo que podría ocasionar un problema para determinar la competencia del propio Tribunal Arbitral.

Asimismo el licenciado Flores comentó que, dentro de las atribuciones del Tribunal Arbitral más allá de determinar su propia competencia, también se encuentran las atribuciones como las de ordenar medidas cautelares o provisionales que se encuentran establecidas en los reglamentos de las instituciones administradoras y en la legislación; al respecto el licenciado Flores opina que estas atribuciones no son inherentes y que deben de estar ratificadas por las partes.

Ahora bien, por lo que se refiere a las limitaciones de las facultades del Tribunal Arbitral, tenemos que las mismas versan sobre la materia, la persona y el tiempo, ya que precisamente dependiendo de la legislación aplicable en cada país, se determina qué cuestiones o derechos pueden ser arbitrables y ello no deriva de la voluntad de las partes; así como la ausencia de facultad del árbitro para conocer de un contrato que no tenga referencia al acuerdo de arbitraje o compromiso arbitral.

Durante la sesión, se comentaron las diversas opiniones respecto de las facultades del Tribunal Arbitral y lo dispuesto en los artículos 1432 y 1433 del Código de Comercio, ya que si bien es cierto, el Tribunal Arbitral estará facultado para decidir sobre su propia competencia e incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o validez del acuerdo de arbitraje, la adopción de medidas cautelares o providencias precautorias debe analizarse conforme a lo establecido por la ley, los reglamentos y a petición de las partes.



José Sanz Viesca y Jaime Cortés Rocha.



Alejandro Flores Patiño.

## ARBITRAJE COMERCIAL

Por: Citlali Pérez Rentería

**FECHA DE SESIÓN:** 6 de abril de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Lic. Cecilia Azar Manzur.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:** “La etapa de ofrecimiento de pruebas en el arbitraje”.

### SEGUIMIENTO:

En nuestra ya tan esperada sesión mensual del Comité de Arbitraje de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., celebrada el 6 de abril de 2011, tuvimos como expositora a la licenciada Cecilia Azar Manzur, quien expuso un tema de gran interés y pragmatismo, respecto de, “La etapa de ofrecimiento de pruebas en el arbitraje”, conforme a lo establecido en las diversas disposiciones legales reglamentos de las instituciones administradoras del arbitraje.

Ante la versatilidad del tema y la extensión que implica el análisis de todas las cuestiones de la etapa de ofrecimiento de pruebas, así como los mitos que versan sobre el ofrecimiento de pruebas en el arbitraje, la licenciada Cecilia Azar comentó la estructura de su brillante exposición, manifestando que “Mantener en mente que claridad equivale a rápida asimilación”; ayuda tanto a las partes como al propio tribunal arbitral a determinar en un marco jurídico los requisitos fundamentales de justicia procesal que permitirán una sustanciación equitativa y eficaz de las actuaciones arbitrales.

Así, como parte del inicio en la exposición se analizaron algunos de los mitos en el ofrecimiento de pruebas en el arbitraje, como por ejemplo, el que en la etapa de ofrecimiento de pruebas deba sustanciarse de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles de la localidad, con la demanda de arbitraje se deben anexar todas las pruebas, las pruebas admisibles sólo son aquellas tradicionalmente contempladas en derecho procesal, la necesidad de presentar originales o copias certificadas, la celebración de audiencias en el arbitraje, entre otros, para precisamente concluir que dichas cuestiones se encuentran superadas ya que no son aplicables al procedimiento arbitral, con base en lo establecido en las disposiciones tanto del Código de Comercio, así como a las diversas disposiciones de los reglamentos y normas internacionales que rigen en el arbitraje.

Conforme a los artículos 1435, 1439, 1440, 1444 y 1466 del Código de Comercio, tenemos el marco jurídico para una sustanciación equitativa y eficaz de las actuaciones arbitrales, ya que en estos artículos se expresan los principios básicos de la ley modelo en cuanto a las actuaciones arbitrales y conducción del procedimiento que son: (i) autonomía de la voluntad de las partes, (ii) flexibilidad, (iii) sencillez en la regulación y (iv) poderes amplios del tribunal arbitral pero dentro de los límites legales y del acuerdo de las partes, según las características del caso y las necesidades de las partes.

Asimismo, dentro del análisis de las disposiciones aplicables se analizaron las notas para la organización del procedimiento arbitral de UNCITRAL, mencionando la licenciada Azar que, este documento sugiere soluciones respecto de la presentación de documentos en diferentes versiones, el número de ejemplares de los documentos a presentarse, sistema de numeración de los documentos y pruebas para identificarlos, numeración de párrafos en los escritos para facilitar la referencia posterior; con lo cual se proporciona tanto a las partes como el tribunal arbitral mayor información respecto del procedimiento de ofrecimiento de pruebas.

Por lo que respecta a la práctica de la prueba, se mencionó lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, que establece que, cada parte debe asumir la carga de la prueba de los hechos en que se base para fundar sus acciones o defensas, la facultad del tribunal arbitral para determinar la admisibilidad, pertinencia e importancia de las pruebas presentadas y de exigir durante el procedimiento arbitral que, las partes presenten en el momento que el tribunal determine otras pruebas o documentos. Por su parte el Reglamento de Arbitraje del CAM, respecto de las reglas aplicables al procedimiento arbitral opta por dar plena libertad al tribunal arbitral para determinar como se sustanciará el procedimiento, no contiene gran información respecto de las formalidades y desahogo o tipos de pruebas, sin embargo como parte de la instrucción de la causa puede interrogar a los testigos sin presencia de las partes.

De igual forma se comentaron las disposiciones establecidas



Carlos de María y Campos Segura.



Jorge Ogarrio Kalb.

en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, destacando que el tribunal arbitral llevará a cabo la instrucción de la causa en el plazo más breve posible por cualesquiera medios probatorios, la posibilidad de oír contradictoriamente a las partes, nombrar peritos previa consulta de las partes, decidir la controversia con base en los documentos presentados por las partes sin necesidad de llevar a cabo una audiencia, excepto que una de las partes lo solicite y puede tomar medidas destinadas a proteger secretos comerciales o información confidencial.

Del Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, se comentaron las disposiciones establecidas en sus artículos 20, 29, 30 y 31 que precisamente contienen la facultad del tribunal arbitral para dirigir el procedimiento del modo que considere apropiado, siempre que se trate a las partes con igualdad, el que cada parte debe asumir la carga de la prueba, la posibilidad de celebración de audiencias y las medidas cautelares que puede otorgar dicho tribunal.

Finalmente, la licenciada Azar comentó que independientemente de las disposiciones de los reglamentos de arbitraje antes mencionados, resultan de gran importancia el análisis de las reglas de la International Bar Association (IBA), ya que son lineamientos que proporcionan mecanismos para la presentación de documentos, testigos, peritos e inspecciones, así como el desarrollo de las audiencias en las que se desahogan algunas de las pruebas presentadas por las partes.

La licenciada Cecilia Azar como conclusión de su exposición realizó recomendaciones para las partes y para el tribunal arbitral, tales como: (i) creatividad en medios probatorios, (ii) identificar claramente entre el argumento y la prueba que se anexe, (iii) aprovechar la audiencia para la exposición oral ante el tribunal arbitral, (iv) acordar el calendario procesal con las partes, escuchando sus necesidades, (v) la labor de conducción del tribunal arbitral es crucial para el adecuado desarrollo del arbitraje, (vi) en la organización de la audiencia prever las necesidades de las partes según las pruebas ofrecidas y (vii) leer entre líneas para evitar prácticas dilatorias.



Alejandro Ogarrío Ramírez, España.



Cecilia Azar Manzur.



Alejandra Rojas García.

## PROPIEDAD INTELECTUAL

Por: Ernesto Erreguerena González

**FECHA DE SESIÓN:** 15 de marzo de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Lic. Juan Ramón Obón León.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:** Aspectos procesales en la propiedad intelectual bajo el principio de justicia pronta y expedita.

### SEGUIMIENTO:

Anuncios del Consejo con el nombramiento del Lic. Luis Madrigal Pereyra como Presidente la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, y del Lic. Gabriel Ortiz Gómez como Coordinador de Comisiones, este último expuso su deseo de que se vean más temas de cambios legislativos con objeto de que la BMA tenga influencia en el Congreso.

No se presentaron tesis en el Semanario Oficial de la Federación relevantes para esta ocasión.

Carlos Pérez de la Sierra hace la presentación del nuestro expositor, Lic. Juan Ramón Obón León, quien inicia su participación exponiendo la problemática con el litigio administrativo por la tardanza de los procesos y por ser un requisito pre-procesal para ir ante otras instancias. Es un problema de inseguridad jurídica para la propiedad intelectual ya que, aun teniendo el título de la marca, patente, aviso comercial o diseño industrial, existe el peligro de invasión y el requisito pre-procesal comentado hace que la impartición de justicia no sea ni pronta ni expedita como debiera ser.

Esta problemática no existe de tal forma en derechos de autor, por estar las infracciones en materia de derechos de autor y de comercio más otras acciones relacionadas, como la avenencia y el arbitraje que han funcionado aun y cuando en la avenencia del INDA funciona como invitado, porque no habla; quizás la problemática estriba en el tiempo en el que dan audiencia.

Posteriormente, está el arbitraje en donde el problema es la calidad de los árbitros, debería existir una capacitación real.

Con la Procuraduría existe el problema de que se toma el tema penal como una acción de presión para un pago pronto y que por el temor de la cárcel, no se llega al fondo del asunto, lo cual no ayuda a la superación del procedimiento y al castigo de los criminales que atentan contra la propiedad intelectual.

Los abogados del área siempre hemos buscado tribunales especiales, claro, más de uno para al menos tener opciones y no un solo criterio, como ocurre al día de hoy en la SEPI.

También se expone la problemática con la procedencia y sobreseimiento por no haberse agotado el recurso de revisión ante el IMPI, cuando se acude al amparo.

Se sugiere la creación de un procedimiento o juicio especial para propiedad intelectual, (ni civil, ni penal) algo sólo relacionado con propiedad intelectual, sin requisitos pre-procesales de tipo administrativo, en donde se vean pruebas documentales y periciales incluyendo visitas de inspección a fin de darle celeridad al procedimiento para buscar una sentencia.

Existe un proyecto de ley ante la Cámara de Diputados planteada por la Comisión de Cultura, documento de interés para nuestra Comisión, documento que busca la eficacia y la protección de los derechos de la propiedad intelectual.

Este juicio de propiedad intelectual sería fundamentado en las propias leyes de la materia y se buscaría una extensa capacitación de los jueces a cargo por lo especial de la materia.

Se deja abierta la opción al foro de comentar y de sugerir y enriquecer la o las propuestas que ayuden a los usuarios de la propiedad intelectual a encontrar una mayor seguridad y certeza jurídica con cada una de las figuras protegidas.

Finaliza la sesión agradeciendo al Lic. Obón su valiosa participación.



Juan Ramón Obón León.



Jean Yves Peñalosa Sol la Lande, Ernesto Erreguerena Guzmán y Carlos Pérez de la Sierra.



Enrique Hernández Villegas.



Sergio Antonio Ramírez Martínez.

## CONTRATACIÓN PÚBLICA

Por: Cristina Vízcaíno Díaz

**FECHA SESIÓN:** 18 de marzo de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Lic. Rogelio Aldaz Romero, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:** “El papel de la conciliación en la relación gobierno, proveedores y contratistas”.

### SEGUIMIENTO:

El pasado 18 de marzo de 2011, se llevó a cabo una sesión-desayuno del Comité de Contratación Pública de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. en la que contamos con la participación del licenciado Rogelio Aldaz Romero, (Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública (**SFP**), quien bajo una visión de **autoridad-conciliadora** nos compartió el papel que juega la conciliación en la relación gobierno, proveedores y contratistas, como un medio alternativo de solución de controversias en los contratos públicos.

En el desarrollo de la sesión, primeramente nos habló de los antecedentes generales de la conciliación, la cual, es tan antigua como el interés de los hombres por resolver pacíficamente sus conflictos, recordando que en la antigua Roma, cuando se realizaban actos de comercio, ya se recomendaba la avenencia entre los litigantes, hasta el punto de sacrificar algo del propio derecho con la finalidad de resolver un conflicto, -lo cual para su época, se consideró como un concepto liberal- logrando que con su implementación, que se diera origen a los medios alternativos de resolución de disputas (**MASC**) o alternative dispute resolution (**ADR**), lo que dio auge al desarrollo comercial del imperio romano. Destaco que actualmente dentro de diversas legislaciones, como son entre otras la francesa, española, italiana, alemana y

argentina ya se instituye **la conciliación** como obligatoria.

Otro aspecto que resaltó fue que **“la conciliación”** consiste en un procedimiento en el que las partes solicitan a un tercero, llamado conciliador, que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo de una controversia derivada de una relación contractual vinculada entre ellas, teniendo como factor preponderante **“la voluntad de las partes”**.

Comentó que actualmente dicho procedimiento también tiene una regulación dentro de las disposiciones que rigen los contratos públicos, destacando que la reglamentación sobre esta figura, no es tan amplia como se quisiera, sin embargo, actualmente existen algunos instrumentos legales que favorecen los acuerdos de voluntades como son: **i)** interpretación de la normatividad y **ii)** intervención de un tercero experto, entre otros.

A través de una sana comparación entre la conciliación con otros medios alternativos de solución de controversias e inclusive el judicial, destacó que en su experiencia la conciliación otorga una serie de bondades en la resolución del conflicto, como son la celeridad, legalidad y poca formalidad en su desahogo.

Mencionó que los factores más recurrentes que propician controversias en los contratos públicos, son entre otros: la incorrecta planeación de los proyectos, el marco legal inflexible o poco claro, la parálisis en toma de decisiones; aspectos que al amparo de la voluntad de las dependencias y entidades así como de los contratantes puede resolverse en un **“procedimiento de conciliación”**.

Finalmente, compartió con nosotros, las diversas acciones que ha establecido la dirección general a su cargo, a fin de lograr consolidar la conciliación como un **MASC**, resaltando las siguientes:

- a) Redefinir la postura de la autoridad conciliadora.
- b) Homologar criterios.
- c) La generación de mecanismos de control y reportes de información.



Roberto Zavala Chavero y Rogelio Aldaz Romero.



Rodolfo Islas Valdés y Oscar Cruz Barney.



Gabriel Ortiz Gómez y Mariana Mier Romero.

## JÓVENES ABOGADOS

Por: Rodolfo Islas Valdés

**FECHA DE SESIÓN:** 30 de marzo de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Dr. Oscar Cruz Barney, Presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:**  
**Perspectivas de la Colegiación.**

### SEGUIMIENTO:

Con la presencia del licenciado Gabriel Ortiz Gómez, Primer Vicepresidente y del licenciado Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Segundo Vicepresidente de la BMA, quienes enriquecieron ampliamente la sesión, el Presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, doctor Oscar Cruz Barney, inició la brillante exposición de las perspectivas de la colegiación obligatoria, tema de gran interés para todos los abogados.

El 19 de octubre de 2010, se emitió una propuesta para restablecer la colegiación obligatoria para los abogados, entre otros profesionistas. Lo anterior derivado de la interrogante **¿Por qué restablecer la colegiación?**. El 21 de julio de 1760 el Rey de España Carlos III autorizó la creación de un colegio de abogados que vigilara el desarrollo de la profesión. En esa época, el abogado gozaba de los beneficios de la nobleza, mismos que no eran renunciables, tales como: no podía ser sometido a tortura, estaba excusado de ir a la guerra, sus libros no podían ser embargados y tenía íntima relación con las personas que ostentaban el poder.

Durante el siglo XIX, la colegiación de la abogacía era intermitente, es decir, aparecía y desaparecía a capricho de los gobernantes; toda vez que al Estado, no le convenía que el gremio de los abogados estuviera organizado en un colegio, que pudiera atacar o criticar al poder estatal. En este siglo, existía la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia, que tenía como fin que los abogados se mantuvieran en el estudio

constante de su profesión, sin embargo, en 1874, Sebastián Lerdo de Tejada, desaparece dicha academia.

A principios del Siglo XX, con la fundación de la Escuela Libre de Derecho, se restablece la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia y, con ello, la importancia de restablecer la colegiación obligatoria para los abogados.

Nuestro expositor, el doctor Cruz Barney, hizo especial mención que los beneficios de la colegiación, no se limitan únicamente a los abogados, sino está dirigida a los usuarios del servicio, pues la práctica de la profesión, estaría controlada, pues los fines de la misma, es constituir a los colegios como organismos reguladores de la profesión para que garanticen el desarrollo ético de la abogacía. Hoy en día sucede de manera limitada, pues es solamente para los agremiados.

A finales del Siglo XX, principios del Siglo XXI, los principales colegios de abogados de México, Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados y la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, realizaron un trabajo conjunto, para impulsar la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 5 y 28, para que la colegiación fuese obligatoria, además de la creación de una ley secundaria que normara a los Colegios.

La propuesta fue presentada vía el Senado de la República y su contenido es: artículo 5, las profesiones que traten materias de patrimonio, libertad, vida y salud, tendrán que pertenecer de manera obligatoria a un colegio que vigile su ejercicio. artículo 28 los colegios de profesionistas no constituyen monopolios.

La Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, agregó en la reforma el artículo 73, refiriendo que podrán celebrarse convenios de colaboración en materia de profesiones entre los Estados y la Federación.

El 23 de marzo de 2011, la iniciativa propuesta por los colegios más importantes de México, fue aprobada en comisiones, lo que implica que es lo más cerca que se ha estado en 150 años, de restablecer la colegiación obligatoria, por lo que, comenzarán las discusiones en las respectivas cámaras del Congreso de la Unión para el inicio del proceso legislativo que todos conocemos.

Asimismo, nos comentó que existe también la llamada “certificación”, que es un procedimiento mediante el

cual, el Estado garantiza o procura que los profesionistas cumplamos con requisitos de conocimientos así como de actualización, ello desde luego, en aras de protección de la sociedad misma.

Concluyendo la exposición con la necesidad de una colegiación de los profesionales del derecho.

## JÓVENES ABOGADOS

Por: Rodolfo Islas Valdés

**FECHA DE SESIÓN:** 27 de abril de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Dr. Alejandro Martínez Rocha.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:** “Delitos Fiscales”.

**SEGUIMIENTO:**



Hermann Müggenburg Rosa.

En esta sesión contamos con la presencia del doctor Alejandro Martínez Rocha, Director de Procesos de la Subprocuraduría Federal de Investigaciones dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Federación, quien dio la brillante exposición del tema de los delitos fiscales.

La exposición dio inicio con una breve descripción de lo que son los delitos de cuello blanco, asentándose que los mismos configuran varios tipos penales y están inmersos en diversas disciplinas.

Continuó explicando lo que es, el procedimiento en materia fiscal, mismo que inicia con la denominada visita fiscal la cual se encuentra conformada por las siguientes etapas: la resolución determinante que indica si el contribuyente debe o no debe, el procedimiento administrativo (en el que el Sistema de Administración Tributaria -SAT-, según los tiempos que se vivan, va a revisar a determinadas actividades, es decir, puede en un año revisar doctores, al año siguiente contadores, pero, sin embargo, una de las actividades que con mayor interés revisa la autoridad fiscal, lo es la textilera), y finalmente un dictamen técnico.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el organismo que da inicio a dicho procedimiento mediante una querrela o equivalente de la misma, o bien, mediante una declaratoria de perjuicio, presentadas por los diversos delitos, como lo pueden ser: contrabando, defraudación fiscal o bien, la defraudación fiscal equiparada.



Alejandro Martínez Rocha.

Se hizo un énfasis respecto que los delitos de contrabando, defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada, son aquellos que constituyen los delitos fiscales y que, no obstante la existencia de la parte penal, por independencia de jurisdicciones, el procedimiento administrativo sobre los mismos, corre aparte de manera natural.

El envío de la antes mencionada querrela desde la SHCP a su área interna para luego ser presentada ante la PGR es tarea de la Procuraduría Fiscal.

Una de las opiniones expuestas por el doctor Martínez, fue la de resaltar una interrogante trascendental en materia fiscal y que va a ser la base u origen del inicio de una investigación de tipo fiscal y que, resulta ser: ¿El contribuyente debe o no debe?

Partiendo de esta idea, se hizo la aclaración de que evidentemente, en materia penal, lo más importante sería tomar en cuenta si se reúnen los elementos típicos del cuerpo del delito.

En cuanto al juicio de nulidad en materia fiscal, se mencionó un porcentaje contradictorio que radicó en que el 75% de los juicios de nulidad en materia fiscal son ganados por los justiciables, mientras que en materia penal dicho porcentaje se invierte, resultando favorecida la autoridad hacendaria.

Se tocó también el tema de las personas morales, en el cual se concluyó que, en ocasiones, cuando se le acusa a la figura de una persona moral, las acciones legales se toman en contra de los dueños de las empresas, a los representantes legales de éstas, a sus administradores; lo cual ha llevado a resolver a la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la imposibilidad del cobro de la reparación del daño en favor del fisco; lo anterior con base en el artículo 94 del Código Fiscal de la Federación.

El doctor Martínez Rocha enfatizó respecto la figura de la prescripción en materia fiscal, en el sentido de señalar que

dicha figura procesal transcurrirá hasta por el término de 8 años, ello por jurisprudencia de la Corte. Sin embargo, también nos señaló que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en el sentido de que la querrela presentada por la SHCP NO interrumpe la prescripción sino hasta la consignación.

La figura del OUTSOURCING, fue el tema final, concluyéndose de la misma, que es una simulación fiscal por parte del contribuyente.

También, se habló de lo establecido por el artículo 19-A del Código Fiscal de la Federación, relacionado con la Firma Electrónica Avanzada, en el cual se indica que si no se sabe quién firmó la Firma Electrónica Avanzada de una empresa, se presume que fue el administrador único o el o los representantes legales quienes firmaron sin admitir prueba en contrario, tema del cual se concluyó con la siguiente interrogante: ¿Qué pasa en contradicción con el principio de presunción de inocencia? Sin embargo, respecto de lo anterior, señaló que esta situación no afecta sino hasta la sentencia, que será el momento en que la autoridad judicial valore y determine dicha situación de la firma.

## DERECHO FISCAL

Por: Karla Zárate Jara



Eduardo Méndez Vital y Fernando Represas de Almeida.

**FECHA SE SESIÓN:** 14 de abril de 2011.

### ORADOR INVITADO:

Dra. Gabriela Ríos Granados.

### CONTENIDO DE LA SESIÓN:

**“Intercambio de Información Tributaria Internacional.**

### SEGUIMIENTO:

La sesión dio inicio con la bienvenida de nuestro coordinador el Lic. Eduardo Méndez Vital.

Posteriormente, dio algunos avisos del Consejo, entre otros:

- Se comentó sobre la reciente propuesta que se hizo en la reunión de Coordinadores, para que la Comisión de Ética tenga presencia en cada una de las comisiones de la Barra

Mexicana, Colegio de Abogados, teniendo participación de alrededor de 5 minutos en cada sesión.

- Se convocó a los participantes a asistir a la Comida de la Amistad, que se llevará a cabo el próximo viernes 27 de mayo, a partir de las 14:30, en el Salón Terraza del Hotel Camino Real, ubicado en Mariano Escobedo No. 700, Col. Nueva Anzures.



Daniel Eugenio de la Parra Huerta.

- Se comentó sobre el dictamen que aprobó la Cámara de Senadores acerca de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, y que la Cámara de Diputados estudiará en las próximas sesiones. El tema de discusión central en la propuesta es si debe continuarse o no con el secreto fiscal, y la regulación oportuna que debería tener la protección de datos personales, pues no puede permitirse que un particular obtenga información de algún otro particular, que podría ser mal utilizada.

En seguida, el Coordinador de la Comisión de Ética intervino en la sesión, proponiendo el análisis del artículo 13 (*Formación de clientela*) del Código de Ética Profesional que nos rige.

- Se recomienda evitar la publicidad para efectos lucrativos, pues ponen en riesgo la imagen del Colegio, y se citaron algunos ejemplos.

El Secretario de la Comisión, Gerardo Roldán Partida, le dio lectura a las tesis relevantes del mes de marzo de 2011.

La exposición de la sesión estuvo a cargo de la Dra. Gabriela Ríos Granados, bajo el título “Intercambio de Información Tributaria Internacional”.

De su exposición se destacan los siguientes puntos:

- Los objetivos de los tratados para evitar la doble tributación son los siguientes:
  - Evitar efectivamente la doble tributación sobre la misma base.
  - Evitar y combatir la elusión y evasión tributarias.
  - No perder la tributación, sólo disminuirla a base de buenas negociaciones con el país firmante.
- Publicidad de los tratados internacionales. Las administraciones tributarias tienen dos formas de adquirir



Gabriela Ríos Granados.

la información de los contribuyentes:

- Suministro.- el contribuyente otorga a la administración la información o sus datos personales, mediante el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Captación.- la administración tributaria, al ejercer sus facultades de comprobación, obtiene la información y datos personales del contribuyente. Estos datos deben ser utilizados exclusivamente para fines recaudatorios.

- Debe diferenciarse entre la Transparencia de la información, que es una política pública, y el acceso a la información, que es el derecho que tienen los contribuyentes a obtenerla.
- El principio de máxima publicidad se refiere a que todas las leyes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, etc., se publiquen mediante el Diario Oficial de la Federación.
- Los mecanismos para el intercambio de la información entre países, puede ser ipso facto, o bien, a requerimiento de un país por cuestiones fiscales, o penales.

Conclusiones:

Se deja abierta al debate la problemática a la cual nos enfrentamos en el tema de intercambio de información:

- Que no notifican al contribuyente sobre la solicitud que se hace de la información que le pertenece (no se regula el derecho de audiencia).
- No existen al momento, los medios para solicitar dicho derecho de audiencia.
- Se abre la interrogante, ¿se podría interponer el juicio de amparo en contra de un acto concreto de alguna autoridad al aportar la información o datos personales que le corresponden al contribuyente?
- No existe una armonización de las leyes federales en cuestión de transparencia y acceso a la información, y el secreto fiscal.
- No están tipificados los delitos de este tipo, como ejemplo, la venta de bases de datos extraoficial entre países.

Además, se propone que en la Comisión se realice la investigación del caso de venta de bases de datos entre países, como el caso de Francia.

El Lic. Eduardo Méndez agradeció la asistencia y participación de los abogados presentes.



**BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS**

Se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento del

**LIC. TOMÁS SÁNCHEZ BAYLÓN**

quien fuera Coordinador de la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social durante los años 1995-1998, así como miembro de este Colegio desde el 1° de enero de 1982.

Ciudad de México, 08 de marzo de 2011.



**BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS**

Se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento del

**LIC. MANUEL CONDE PALAZUELOS**

quien fuera miembro de este Colegio desde el 1° de enero de 1980.

Ciudad de México, 11 de marzo de 2011.



**BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS**

Lamenta profundamente el fallecimiento del decano de este Colegio, licenciado don

**ARMANDO CALVO MARROQUÍN**

Abogado recto y prestigiado quien sirviera como tesorero de nuestra asociación (1955-1980)  
y se une a la pena de sus familiares y amigos.

Ciudad de México, 15 de marzo de 2011.



**BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS**

Se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento del

**LIC. CARLOS ARELLANO GARCÍA**

Quien fuera Coordinador de la Comisión de Derecho Internacional durante el periodo 1991-1993  
y miembro de este Colegio desde el 1° de enero de 1978.

Ciudad de México, 15 de marzo de 2011.



**BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS**

Se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento del

**DR. LUIS MIGUEL DÍAZ GONZÁLEZ RUBIO**

quien fuera ganador del Premio de Investigación Jurídica en octubre del 2009  
y miembro de este Colegio desde el 1° de enero de 1977.

Ciudad de México, 20 de junio de 2011.

## Temas Selectos del **Régimen Jurídico del Agua**

edición  
**2011**



Coordinador General:  
Gabriel Calvillo Díaz  
Coordinadores Académicos:  
Héctor Herrera Ordóñez |  
José César Lima Cervantes

- **Marco jurídico general del agua en México.** | Lunes 5 de septiembre de 2011, 17:00 - 20:00 hrs.
- **Trámites en materia de aguas nacionales.** | Miércoles 7 de septiembre de 2011, 17:00 - 20:00 hrs.
- **Caducidad de volúmenes, excepciones, y transmisión de títulos (Bancos de Agua).** | Lunes 12 de septiembre de 2011, 17:00 - 20:00 hrs.
- **Servicios municipales de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.** | Miércoles 14 de septiembre de 2011, 17:00 - 20:00 hrs.
- **Contribuciones en materia de aguas nacionales.** | Lunes 19 de septiembre de 2011, 17:00 - 20:00 hrs.
- **Procedimiento administrativo-procedimiento fiscal.** | Miércoles 21 de septiembre de 2011, 17:00 - 20:00 hrs.
- **Delitos y responsabilidad civil.** | Lunes 26 de septiembre de 2011, 17:00 - 20:00 hrs.
- **Medios de defensa.** | Miércoles 28 de septiembre de 2011, 17:00 - 19:00 hrs.
- **Clausura, entrega de diplomas y vino de honor.** | Lunes 3 de octubre de 2011, 19:00 - 20:00 hrs.

**Total: 24 horas**

**Fecha:** del 5 de septiembre al 3 de octubre de 2011. Sesiones de 3 horas los lunes y miércoles, de las 17:00 a las 20:00 horas

**Lugar:** Auditorio de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.  
Vascoía No. 1, Col. Juárez, México, D.F. 06600

**Costo:** Barristas: \$ 6,000.00      No Barristas: \$ 8,400.00 + I.V.A.  
Poder Judicial \$ 3,000.00 + I.V.A.

**Incluye:** Material didáctico. Constancia para registro de Educación Continua

**Informes e inscripciones:**

# BMA

**Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.**

Vascoía # 1, Col. Juárez, 06600,  
Del. Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tels.: 5525-2485, 5525-2362,  
5207-4391, 5208-3115.

# BMA

BARRA MEXICANA  
COLEGIO DE ABOGADOS A.C.

## XIII Congreso Nacional de Abogados Retos y Perspectivas del Derecho Mexicano en el Siglo XXI

San Luis Potosí, S.L.P. | 24, 25 y 26 de mayo de 2012

